

**REGLAS DE LA ILUSTRE Y FERVOROSA HERMANDAD
SACRAMENTAL Y COFRADIA DE NAZARENOS DE NUESTRO
PADRE JESUS DE LA SALUD, MARIA SANTÍSIMA
DE LA CANDELARIA, NUESTRA SEÑORA DEL SUBTERRANEO
Y SEÑOR SAN NICOLAS DE BARI**

Establecida canónicamente en la Iglesia Parroquial
de San Nicolás de Bari. (Sevilla)

(Aprobadas por la Autoridad Eclesiástica el día 2 de junio de 2004)

PREÁMBULO HISTÓRICO

La Hermandad objeto de regulación en estas Reglas tiene su origen y procede de las dos corporaciones fusionadas que se indican a continuación:

- a) La «Cofradía del Santísimo Sacramento, Ánimas Benditas del Purgatorio y Nuestra Señora del Subterráneo», erigida en el año 1631 en la Iglesia Parroquial de San Nicolás de Bari, según Reglas aprobadas el 19 de mayo del citado año.
- b) La «Ilustre y Fervorosa Hermandad de Nuestro Padre Jesús de la Salud y María Santísima de la Candelaria», erigida en la misma iglesia parroquial de San Nicolás de Bari en 1921, con Reglas aprobadas por la Autoridad Eclesiástica el 4 de junio del citado año.

Procedente de la fusión de ambas Hermandades se constituyó en su día en la ciudad de Sevilla, con sede canónica en la Iglesia Parroquial de San Nicolás de Bari, la que hasta ahora ha ostentado el título de «Ilustre y Fervorosa Hermandad Sacramental y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de la Salud, María Santísima de la Candelaria y Nuestra Señora del Subterráneo», cuyas Reglas fueron aprobadas en Cabildo General Extraordinario conjunto celebrado por ambas Hermandades fusionadas el día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y siete y aprobadas por Decreto del Arzobispado de Sevilla de 10 de noviembre del mismo año.

Con posterioridad, dichas Reglas se modificaron y reformaron en dos ocasiones para adaptarlas a nuevas Normas Diocesanas promulgadas al efecto, al nuevo Código de Derecho Canónico del año 1983 y a las Normas Diocesanas dictadas para su aplicación en 1985.

Por Decreto del Arzobispado de Sevilla de fecha dos de junio de 1995, se autorizó la incorporación al título de la Hermandad del «Señor San Nicolás de Bari».

En el año 2002, estando la Hermandad regida temporal y provisionalmente por la Junta Rectora nombrada por Decreto del Arzobispado de Sevilla de veinte de enero del año dos mil se procedió a su actualización y adaptación a las nuevas Normas Diocesanas de 8 de diciembre de 1997, con el articulado que se relaciona a continuación.

INVOCACIÓN Y OBLACIÓN

En el nombre de la Santísima Trinidad, para la mayor Gloria de Nuestro Divino Redentor, que en su dolorosa Pasión sufrió por nosotros ofensas y ultrajes sin límites hasta su muerte gloriosa en el Santo Madero de la Cruz; por el honor de la Santísima Virgen, Madre de Dios y Madre nuestra, asunta a los Cielos en cuerpo y alma; para mejor fomentar el amor a Nuestro Señor en el Santísimo Sacramento del Altar, sufragios por las ánimas del Purgatorio y la devoción a las Sagradas Imágenes de Nuestro Padre Jesús de la Salud, María Santísima de la Candelaria, Nuestra Señora del Subterráneo y San Nicolás de Bari; y para ejercitarnos en todas las virtudes cristianas.

Esta Hermandad de los títulos citados, que está establecida canónicamente en la Iglesia Parroquial de San Nicolás de Bari de esta ciudad de Sevilla, promete y ofrece solemnemente, con el favor de Dios Nuestro Señor, guardar y cumplir con exactitud las siguientes Reglas.

CAPÍTULO I

De la denominación, sede y fines de la Hermandad

Sección Iª. Título y sede.

REGLA 1ª.- Esta Corporación Sacramental y Penitencial ostentará el siguiente título: «ILUSTRE Y FERVÓROSA HERMANDAD SACRAMENTAL Y COFRADÍA DE NAZARENOS DE NUESTRO PADRE JESÚS DE LA SALUD, MARÍA SANTÍSIMA DE LA CANDELARIA, NUESTRA SEÑORA DEL SUBTERRÁNEO Y SEÑOR SAN NICOLÁS DE BARI», con sede canónica en la Parroquia de San Nicolás de Bari y Santa María la Blanca, sita en calle Muñoz y Pabón número 21, y domicilio social en su casa de hermandad, actualmente en calle Federico Rubio número 4, de la ciudad de Sevilla.

REGLA 2ª.- La Hermandad así constituida conserva la mayor antigüedad de las dos fusionadas que se relacionan en el Preámbulo Histórico precedente, así como las prerrogativas y privilegios de ambas.

Sección 2ª. De los fines de la Hermandad

REGLA 3ª.- Fines Primarios. Dentro de la doble finalidad primaria que debe inspirar a toda Institución cristiana, consistente en fomentar el amor a Dios y el amor a nuestros hermanos, y en consonancia con los principios inspiradores del Concilio Vaticano II, del Código de Derecho Canónico, de las Normas Diocesanas y del Magisterio Eclesiástico, esta Hermandad, en cuanto a Asociación Pública de Fieles, asume como fines principales los siguientes:

- a) Promover y fomentar el culto Eucarístico, como centro y piedra angular donde han de converger todas las formas de culto y de piedad, mediante la adoración y culto público al Señor en el Santísimo Sacramento del Altar.
- b) Fomentar el amor a Cristo y a su Bendita Madre la Santísima Virgen María, mediante el culto público expresado a sus veneradas Imágenes Titulares de nuestra Cofradía, en las advocaciones de Nuestro Padre Jesús de la Salud, María Santísima de la Candelaria, Nuestra Señora del Subterráneo y San Nicolás de Bari.
- c) Fomentar la acción evangelizadora y caritativa entre nuestros hermanos, mediante su formación teológica y espiritual, y demás personas de nuestra sociedad.

REGLA 4ª.- Otros fines. Son asimismo fines de esta Hermandad, complementarios de los contenidos en la Regla que antecede, los siguientes:

- a) Organizar y celebrar cuantos cultos ordenen nuestras Reglas y aquellos otros que sea posible en honor del Santísimo Sacramento y de nuestros Amantísimos Titulares y procurar la activa participación de nuestros hermanos en la liturgia Eucarística, en la liturgia de la palabra y en la oración y actos de piedad personal y comunitaria.
- b) Organizar aquellos actos formativos que contribuyan a una permanente renovación espiritual, religiosa, humana y cultural de nuestros hermanos.
- c) Colaborar con las instituciones eclesiales, especialmente de nuestra Diócesis, en la acción evangelizadora, y muy particularmente con la Parroquia donde esté ubicada, en una especial relación de comunión eclesial y cooperación pastoral con el Vicario Episcopal y con el Párroco.
- d) Promover la ayuda en todos los órdenes a nuestros hermanos, y si fuera posible a otros feligreses y personas necesitadas, mediante la atención de sus necesidades espirituales, materiales, sociales y culturales, a cuyo efecto se promocionará y planificará una constante labor benéfico-asistencial.

CAPÍTULO II

Distintivos de la Hermandad

REGLA 5ª.- El ESCUDO, que está compuesto de la siguiente forma:

«Dos óvalos inclinados unidos por sus laterales inferiores internos y bordeados por dos palmas con hojas en sus laterales externos con sus tallos cruzados en la parte inferior. En el óvalo de su derecha, las iniciales o anagrama de «Jesús Hombre Salvador» (J.H.S.), con una cruz sobre la hache intermedia; en el óvalo de su izquierda, el símbolo de San Nicolás de Bari, representado por una mitra episcopal sobre un libro cruzado por detrás por una cruz griega y un báculo, y tres bolas que representan tres monedas en su parte inferior. Sobre la parte superior el anagrama de MARÍA, y sobre éste una corona; sobre el citado anagrama una custodia, cuyo viril remata el escudo en la parte superior de dicha corona».

Queda recogido gráficamente en el Anexo V de estas Reglas.

REGLA 6ª.- Otros distintivos de la Hermandad, que tienen carácter fundamental, son los siguientes:

- a) EL ESTANDARTE, que consiste en una bandera color azul, que lleva bordado en plata el escudo de la Hermandad descrito en la Regla 5ª, estando plegada al centro del asta con un cordón doble también de plata rematado por dos borlas

del mismo material que se anuda bajo el escudo; lo remata una cruz latina. Este estandarte, como insignia representativa de la Hermandad, habrá de estar presente en todos los actos a que ésta concurra corporativamente.

- b) LA MEDALLA, que reproducirá el escudo de la Hermandad y colgará de un cordón azul celeste y blanco, deberá ser ostentada por todos y cada uno de los hermanos en cuantos actos corporativos o representativos concurren con tal carácter. Estará confeccionada en plata o metal blanco, si bien, en circunstancias y casos especiales, podrá estarlo en oro o plata sobredorada, siempre que así se conceda por el Cabildo General a propuesta de la Junta de Gobierno individualmente por méritos contraídos, o así se acuerde para actos conmemorativos; llevará grabada en el reverso el título abreviado de la Hermandad.
- c) EL SELLO, que deberá ser estampado en cuantos documentos expida la Hermandad, a los que dará carácter oficial, llevará reproducido el escudo de la Hermandad en el centro, estando rodeado por el título abreviado de la misma.
- d) ESTANDARTE SACRAMENTAL, con sus atributos Eucarísticos, atendido el carácter Sacramental de esta Corporación.
- e) La Hermandad podrá introducir cuantas otras insignias o distintivos considere convenientes, acordes con su naturaleza sacramental y penitencial, aunque no tengan el carácter fundamental de los distintivos antes relacionados y de los que figuran en la Regla 92ª. La cantidad, orden y uso de éstas insignias y distintivos se regulará en el Reglamento de Régimen Interno de la Hermandad relativo a la estación de penitencia.

CAPITULO III

De los hermanos

Sección 1ª.- De la admisión y recibimiento de hermanos.

REGLA 7ª.- Podrá ser recibida como hermano cualquier persona, de uno u otro sexo, siempre que esté incorporada por el Bautismo a la Iglesia Católica, no esté legítimamente impedido por el Derecho, lo solicite de la Hermandad y sea admitida conforme a las Reglas que siguen. El número de hermanos será ilimitado.

REGLA 8ª.- Para ser admitido en la Hermandad la persona interesada habrá de solicitarlo por escrito dirigido al Hermano Mayor, según modelo de solicitud que le será facilitado por la Secretaría de la Hermandad, que habrá de estar avalada por dos her-

manos con más de tres años de antigüedad en la Corporación, en la que habrá de hacerse constar sus circunstancias personales, exhibiendo el Documento Nacional de Identidad o documento legal que acredite la personalidad, o el Libro de Familia en caso de carecer de él, así como certificado de Bautismo en la Iglesia Católica, debiendo abonar al entregar la solicitud la cuota de inscripción establecida en cada momento, cuyo importe será devuelto si no fuera admitido.

Esta solicitud será entregada al Secretario, quien la someterá en el próximo Cabildo de Oficiales a la Junta de Gobierno, que acogerá solícitamente la petición de ingreso de nuevos hermanos. Tanto si se rechaza como si se admite, se comunicará al solicitante de inmediato; caso de admisión, ésta será provisional hasta transcurrido un período de formación y preparación espiritual del solicitante que le ayude a llegar a esta opción libre y responsablemente, así como al mejor conocimiento del contenido y del espíritu de las Reglas, a cuyo efecto le será entregado un ejemplar de éstas. Caso de dudas o insuficiencia de datos, se pasará previamente al Fiscal para que, tras las pertinentes averiguaciones, informe en la siguiente reunión a la Junta, que decidirá en consecuencia. Transcurrido el período de formación se producirá automáticamente el ingreso definitivo.

Con carácter excepcional, en caso de imposibilidad de asistencia al periodo de formación, el aspirante deberá justificarlo y quedará emplazado a un cursillo posterior. La fecha de admisión tendrá carácter retroactivo a la fecha de solicitud de ingreso.

El periodo de formación concluirá con un informe del Hermano Mayor y otro del Director Espiritual, en los que se acredite que el aspirante ha cumplido el programa formativo que al inicio de cada mandato haya aprobado la Junta de Gobierno conjuntamente con el Director Espiritual, programa que, en todo caso, continuará en vigor mientras no sea sustituido por otro a fin de evitar vacío normativo.

Dicho programa tendrá como contenido mínimo, la asistencia a dos conferencias, charlas-coloquio o mesas redondas, una impartida por el Delegado de Formación, Hermano Mayor o miembro de la Junta en que este delegue en cada momento (pudiendo ser invitados para prestar esta colaboración otras personas de acreditada solvencia moral y cofrade) y la otra impartida por el Director Espiritual o Sacerdote en quien éste delegue.

La primera conferencia o charla antes mencionada versará sobre las referencias históricas y sociales de la Hermandad, el contenido de esta Reglas, formación cristiano-cofrade y caridad, con especial relevancia en cuanto se relacione con las obligaciones y responsabilidades contraídas por la incorporación a la Hermandad.

La segunda conferencia, de orientación esencialmente religiosa y espiritual, tendrá el contenido que en cada caso estime oportuno el Sacerdote que las imparta.

Sólo se denegará la admisión en el caso de que no cumpla el aspirante lo exigido en esta Regla o su conducta pública o privada desmerezca notoria y gravemente de su condición de hijo de la Iglesia. Asimismo, se rechazará si, requerido por el Secretario a petición del Fiscal para que complete las circunstancias omitidas en su solicitud, no lo hiciera en el plazo de treinta días a partir de tal requerimiento.

En el caso de haber sido recibido de hermano antes de los catorce años, la Hermandad dedicará una especial atención a su formación cristiana, considerándolo miembro efectivo de la misma, aunque deberá hacer la promesa de Reglas y superar el periodo de formación antes indicado al alcanzar la edad establecida para ello, que es de catorce años.

REGLA 9ª.- Los catecúmenos que soliciten su inscripción como hermanos quedarán exentos del cumplimiento de las obligaciones que suponen la previa recepción del Bautismo

REGLA 10ª.- Las especiales relaciones que puedan tener con la Hermandad aquellas personas que no sean cristianas, se regularán por un estatuto particular contenido en el Reglamento de Régimen Interior correspondiente que habrá de ser debatido y aprobado en Cabildo General a propuesta de la Junta de Gobierno y que en ningún caso podrá contravenir lo dispuesto en estas Reglas y en el Derecho Eclesiástico.

REGLA 11ª.- Una vez admitido el solicitante, tras haber cumplido las exigencias contenidas en las Reglas 7ª y 8ª, será recibido de hermano en el transcurso de una Eucaristía cuya homilía estará especialmente configurada para el acto de incorporación a la Hermandad, mediante las fórmulas de Juramento y Protestación de Fe que se contienen en los Anexos I y II de estas Reglas. La ceremonia de recepción y juramento se realizará colectivamente, señalándose para ello fecha cuando la Junta considere que existe un determinado número de admitidos que hagan más solemne dicha ceremonia, o bien coincidiendo con algún culto o Misa de Hermandad.

Sección 2ª. De los derechos y obligaciones de los hermanos.

REGLA 12ª.- Todos los hermanos y hermanas tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Para evitar repeticiones innecesarias, todas las alusiones que en estas Reglas se hagan a los hermanos se entenderán hechas también a las hermanas, de conformidad con el principio igualitario sancionado en esta Disposición.

REGLA 13ª.- Serán DERECHOS de todos y cada uno de los hermanos, los siguientes:

- a) Beneficiarse de las indulgencias y privilegios, así como de todos los favores espirituales concedidos a la Hermandad como tal Corporación.
- b) Hacer la Estación de Penitencia anual acompañando a nuestros Sagrados Titulares en el lugar que les corresponda, a cuyo efecto se seguirá como criterio básico el de la antigüedad en su adscripción a la Hermandad, con las particularidades y excepciones previstas en la Regla 90ª.
- c) Asistir a los Cabildos Generales con voz y voto.
- d) El derecho recogido en el apartado anterior requerirá ser hermano efectivo, tener cumplidos dieciocho años de edad, no estar sancionado por la privación temporal del derecho al voto, estar al corriente de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas u otras deudas –por causa imputable al hermano- y tener al menos un año de antigüedad en la Hermandad.
- e) Poner en conocimiento del Hermano Mayor, directamente o a través del Secretario, cualquier asunto que estimen debe ser atendido con urgencia, a cuyo efecto el citado Hermano Mayor decidirá, dentro de su competencia o mediante consulta con otros miembros de la Junta, o bien ordenando la convocatoria de Cabildo General o de Oficiales, según lo estime pertinente.
- f) Solicitar la convocatoria de Cabildo General Extraordinario para tratar de asuntos concretos, siguiendo lo establecido en la Regla 39, apartado 3º.
- g) Asistir a cuantos cultos se celebren por la Hermandad y a las procesiones a que ésta concurra constituida en Corporación.
- h) Ser elegido miembro de la Junta de Gobierno, siempre que reúnan los requisitos exigidos por estas Reglas, los específicamente recogidos en las Reglas 30ª y 31ª, y los exigidos por la Autoridad Eclesiástica en cada momento.
- i) Concurrir a la casa de hermandad y usar de sus servicios e instalaciones, así como participar en unión de otros hermanos en las tareas que se lleven a cabo para propio aprovechamiento benéfico-espiritual, dentro de los límites de apertura y cierre que la Junta de Gobierno imponga en cada momento.
- j) Poseer y usar la medalla de la Hermandad.
- k) Que a su fallecimiento se le oficie una Misa en sufragio de su alma ante el altar de nuestros Venerados Titulares.
- l) Ser nombrado Camarera del Santísimo Sacramento, de Nuestro Padre Jesús de la Salud y de la Santísima Virgen.
- m) El derecho al auxilio moral y material del resto de los hermanos.

REGLA 14ª.- Serán OBLIGACIONES de todos y cada uno de los hermanos, con las limitaciones establecidas en estas Reglas, las siguientes:

- a) Observar y cumplir fielmente cuanto se dispone en estas Reglas, así como lo acordado en Cabildo General o de Oficiales dentro de sus respectivas competencias.
- b) Guardar el debido respeto y obediencia a la Junta de Gobierno.
- c) Cumplir fielmente con los cargos que desempeñen y cometidos que le sean asignados.
- d) Asistir a todos los cultos organizados por la Hermandad.
- e) Guardar la debida compostura, corrección, orden y respeto en cuantos actos de culto, corporativos y cabildos asistan.
- f) Mantenerse en continua revisión personal y colectiva y frecuentar la Penitencia y la Eucaristía, así como participar en la Comunión General de hermanos de nuestra Función Principal.
- g) Asistir a la Comunión de hermanos enfermos e impedidos y a los sufragios aplicados por los fallecidos, cooperar personalmente a cuanto se les requiera, prestando la debida colaboración a los llamamientos de la Junta de Gobierno en la medida de sus posibilidades, y fomentar el espíritu de caridad y fraternidad mutuas.
- h) Asistir a los Cabildos Generales que se convoquen, participando en ellos, si lo estiman oportuno, siempre con el debido respeto hacia los demás concurrentes, una vez les sea concedida la palabra por la presidencia.
- i) Cumplir puntualmente las obligaciones económicas con la Hermandad que se aprueben. De esta forma cumplirán con el deber de contribuir al sostenimiento y consecución de los cometidos de la Hermandad.
- j) Usar la medalla de la Hermandad en cuantos actos de culto asistan.
- k) Todas las obligaciones derivadas de su condición de católicos.
- l) Abstenerse de asistir a título representativo -tanto a nivel individual como corporativamente- a actos y actividades de cualquier matiz político.
- ll) Estarán exentos de las obligaciones precedentes aquellos hermanos a los que sea imposible su cumplimiento por motivos de salud u otras causas justificadas.

Sección 3ª. Distinciones y nombramientos honoríficos

REGLA 15ª.- Sin perjuicio de que todos los hermanos son iguales sin distinción de ningún tipo, el Cabildo General, a propuesta razonada de la Junta de Gobierno, podrá otorgar la consideración de HERMANO DE HONOR, a aquellos hermanos efectivos que se hayan distinguido por su dedicación a la Hermandad y atendidos sus méritos relevantes. Esta iniciativa podrá partir también de un grupo de hermanos que razonadamente se lo propongan a la Junta de Gobierno para que ésta, a su vez, si lo considera oportuno, lo someta a Cabildo General.

Esta distinción podrá ser adicionada con el apelativo identificativo de algún cargo de Junta de Gobierno o función institucional (Hermano Mayor de Honor, Consiliario de Honor, etc.) cuando dichos méritos estén concentrados fundamentalmente en su actuación relevante y excepcional en el cargo correspondiente durante un dilatado periodo de tiempo.

Tales honores se podrán conceder también a título póstumo.

Los hermanos que ostenten la medalla de oro de la Hermandad serán considerados Hermanos de Honor.

Los Hermanos de Honor gozarán de un trato preferente y deferente en aquellos actos oficiales de la Hermandad en los que participen.

REGLA 16ª.- También el Cabildo General, a propuesta igualmente razonada de la Junta de Gobierno, podrá conceder el título de HERMANO HONORARIO a cualquier persona física o jurídica o Instituciones que, no siendo miembro de la Hermandad, se hayan distinguido por su especial y relevante actuación al servicio o en beneficio de la misma

REGLA 17ª.- Se instituye la MEDALLA DE ORO de la HERMANDAD, que igualmente se concederá por el Cabildo General a propuesta razonada de la Junta de Gobierno.

Estas altas distinciones se otorgarán con carácter excepcional a aquellas personas, físicas o jurídicas o instituciones, sean o no hermanos efectivos, que hayan prestado servicios extraordinarios de especial relevancia a la Hermandad o se hayan distinguido por su fidelidad y entrega permanente durante un periodo dilatado de su vida al servicio de nuestra Corporación Cofrade.

REGLA 18ª.- Igualmente, en la misma forma y por los mismos órganos indicados en las Reglas precedentes, se podrá conceder en momentos concretos y oportunos MEDALLA DE ORO en relación a conmemoraciones extraordinarias de la Hermandad, a aquellas personas o instituciones que se hayan distinguido por su especial, relevante y específica relación con tales eventos.

REGLA 19ª.- Las distinciones previstas en las Reglas que anteceden se otorgarán con carácter restrictivo y en muy especiales ocasiones y circunstancias, a fin de mantener su alto significado.

REGLA 20ª.- Se mantienen en vigor cuantas distinciones haya concedido nuestra Hermandad y Cofradía con anterioridad, respetando con ello las decisiones de los Cabildos precedentes y la consideración debida a sus beneficiarios.

REGLA 21ª.- Anualmente, la Junta de Gobierno tendrá un reconocimiento especial, consistente en la entrega de un Diploma, a los hermanos que cumplan veinticinco años de antigüedad (Bodas de Plata), cincuenta (Bodas de Oro) o setenta y cinco (Bodas de Platino), procurando hacer coincidir el acto con un Culto Solemne.

Sección 4ª. De las faltas, medidas disciplinarias y pérdida de la condición de hermano.

REGLA 22ª.- Incurrirán en falta aquellos hermanos que incumplan las obligaciones establecidas en estas Reglas.

REGLA 23ª.- Las faltas podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.

Se considerarán faltas muy graves de los miembros de la Hermandad la habitual y pública conducta contraria a la moral católica, la asistencia a los actos de culto en forma que ofenda los sentimientos de piedad de los presentes; la comisión intencionada de actos de los se siga perjuicio moral o material para la Hermandad; el reiterado incumplimiento en materia esencial de los mandatos de esta Reglas o de los acuerdos de Cabildo General; la actuación desconsiderada u ofensiva para otros hermanos en Juntas y Cabildos o la que de cualquier forma perturbe la correcta marcha de tales actos aunque no llegue a impedir su celebración, y que se reitere tras amonestación de quien los presida; y cualquier otro acto que del contexto de estas Reglas resulte merecedor de tal calificación por el grave escándalo o menoscabo del buen nombre de la Hermandad que haya producido.

Se considerarán faltas graves la infracción de los preceptos de estas Reglas o de los acuerdos de Cabildo General en materia no esencial o que, siéndolo, haya sido corregida y reparada espontáneamente o previa amonestación, y condonada por el ofendido si lo hubiese, y cualquier otro acto que resulte merecedor de tal calificación según el espíritu de estas Reglas.

Se considerarán faltas leves la infracción de los preceptos de estas Reglas o de los acuerdos de Cabildo General en materia de escasa entidad, y toda conducta que, producida en el seno de la Hermandad sin escándalo ni trascendencia, deba ser sancionada a juicio del Cabildo de Oficiales y no aparezca tipificada en estas Reglas.

La calificación de la falta, así como la sanción a imponer, corresponde a la Junta de Gobierno, previa incoación de expediente disciplinario en el que forzosamente se dará audiencia al interesado para que formule los descargos y alegaciones que estime pertinentes. Las faltas leves merecedoras de amonestación no requerirán expediente alguno, y si se producen en Cabildo podrán ser objeto de amonestación en el acto por el Hermano Mayor o quien haga sus veces.

Cuando la sanción a imponer sea la separación de la Hermandad, ha de existir causa justa, de conformidad con las normas del Derecho Canónico, del canon 316-2º y de estas Reglas. La Junta de Gobierno acordará previamente que sea amonestado y formulará la oportuna propuesta, de la que se dará traslado a la Autoridad Eclesiástica con el expediente instruido que, en tal supuesto, deberá contener informe del Director Espiritual. Para que la separación sea efectiva se requiere la confirmación del Vicario General del Arzobispado o Autoridad Eclesiástica que en cada caso sea competente.

Se incoará en principio un expediente de información previa, que tramitará el Fiscal, asistido del Secretario o del Vicesecretario por delegación, quien, una vez concluido, propondrá a la Junta de Gobierno su sobreseimiento, por no encontrar base para sancionar, o su elevación a expediente sancionador si se apreciaran indicios de posibles faltas. La Junta de Gobierno, por mayoría simple, atendidas las argumentaciones de la propuesta, decidirá por una u otra opción.

Si se elevara a expediente disciplinario, designará de entre sus miembros un instructor y un secretario, quedando excluidos aquellos oficiales que pudieran tener algún interés, amistad íntima, enemistad manifiesta o relación de parentesco, laboral o dependencia con el expedientado. La instrucción deberá recaer en el Fiscal, salvo que incurra en algunas de las incompatibilidades antes mencionadas o por razones justificadas le fuera imposible o gravoso hacerse cargo en el caso concreto, en cuyo supuesto se designará a otro oficial no incurso en incompatibilidad alguna. Será secretario el que lo fuera de la Hermandad o, si no pudiese o se considerase incompatible, el Vicesecretario; si éste incurriera en las mismas circunstancias, el oficial que se designe al efecto. Si la Junta de Gobierno no designase a nadie, tras haberse así solicitado por el Hermano Mayor, lo designará éste.

La incoación de expediente podrá iniciarse a instancia de:

- El Hermano Mayor.
- La Junta de Gobierno, por mayoría simple de los asistentes.
- El Fiscal.
- Por denuncia escrita y razonada de un mínimo de treinta hermanos.

Cuando el expedientado sea un miembro de la Junta de Gobierno, la sanción, cualquiera que sea esta, salvo la de amonestación que correrá a cargo del Hermano Mayor,

deberá ser aprobada por la Autoridad Eclesiástica. La propuesta de incoación de expediente se elevará por la Junta de Gobierno –en este caso adoptada bajo la presidencia del Hermano Mayor o quien le sustituya- a la Autoridad Eclesiástica, para que ésta designe al instructor y al secretario del expediente.

En los supuestos de sanción consistentes en remoción o cese, se aplicará el procedimiento previsto en el canon 318-2º del Código de Derecho Canónico, oyendo previamente al interesado y a la Junta de Gobierno.

REGLA 24ª.- Las sanciones que podrán imponerse son las siguientes:

- a) Amonestación privada, que llevará a efecto el Hermano Mayor.
- b) Apercibimiento por escrito al interesado.
- c) Privación de algunos de los derechos, que como hermano le puedan corresponder, por tiempo determinado.
- d) Inhabilitación para ocupar cargos en la Junta de Gobierno, por tiempo determinado.
- e) Destitución como miembro de la Junta de Gobierno, siempre que sea aprobada por la Autoridad Eclesiástica.
- f) Separación de la Hermandad, siempre que sea aprobada por la Autoridad Eclesiástica.

La sanción recaída se comunicará por escrito al interesado, mediante oficio del Secretario, con el Vº Bº del Hermano Mayor, cumpliendo acuerdo de la Junta de Gobierno o de la Autoridad Eclesiástica en su caso.

En el libro de actas de las deliberaciones de Cabildo de Oficiales no constarán nunca las causas que han provocado la sanción, cualesquiera que sea la falta, solamente constará la sanción. Ahora bien, si la sanción fuera de expulsión, una vez aprobada ésta por la Autoridad Eclesiástica, constará el motivo y la sanción en el susodicho libro de actas.

Dado que los principios cristianos en los que se fundamentan estas Reglas no pueden olvidar que uno de los fundamentales es el perdón, y sin olvidar tampoco que por el amor cristiano que debemos a nuestro prójimo hay que anteponer este perdón a las propias leyes que nos damos los hombres, es por lo que el hermano que se arrepienta, pida perdón en el mismo ámbito en que cometió la falta, prometa y cumpla no incurrir más en la falta que haya dado lugar a la sanción y repare el daño ocasionado, deberá ser perdonado. A los efectos previstos en este párrafo, la Junta de Gobierno recabará el asesoramiento del Director Espiritual de la Hermandad. Esta circunstancia deberá ser recogida en acta siempre que antes se hiciera constar en acta la sanción.

Si se elevare a la Autoridad Eclesiástica la sanción de expulsión de un hermano y ésta no considerara la existencia de causa justa para ello, el Cabildo de Oficiales entenderá la falta como muy grave y por tanto procederá a imponer la sanción que corresponda según lo Reglamentado, excluida la expulsión.

REGLA 25ª.- La cualidad de hermano podrá perderse por alguna de las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento.
- b) Voluntariamente, a petición del interesado.
- c) Por dejar de pertenecer al seno de la Iglesia Católica.
- d) Por perder notoriamente las condiciones que se exigen para ser hermano.
- e) Por no abonar las cuotas ordinarias correspondientes a dos anualidades o cualquiera de las extraordinarias aprobadas reglamentariamente, sin causa alguna que lo justifique, y siempre que haya mediado requerimiento previo de pago y no se salde el débito dentro del plazo de un mes a partir de dicho requerimiento. Caso de devolución del requerimiento por paradero desconocido causará automáticamente baja.

Para la baja por este motivo no se exige formación de expediente ni comunicación a la Autoridad Eclesiástica.

- f) Por falta muy grave acordada en expediente instruido por la Junta de Gobierno, por la que se acuerde la separación como sanción y sea ésta ratificada por la Autoridad Eclesiástica.

En los supuestos b) y e), si antes de transcurridos tres años desde la baja el interesado solicitase nueva alta alegando causa justificada, podrá recuperar su antigüedad anterior siempre que abone la totalidad de las cuotas adeudadas desde la fecha en que dejó de pagar; en otro caso se le admitirá de hermano nuevo con antigüedad de la fecha de la última solicitud.

Todas las sanciones habrán de ser adoptadas previamente por la Junta de Gobierno.

En la ficha y libro correspondientes se hará constar el motivo del acuerdo y la fecha de la baja.

La reiteración de faltas leves podrá ser considerada como falta grave. Asimismo, la reiteración de faltas graves podrá ser considerada como falta muy grave.

CAPÍTULO IV

Del Cabildo General de Hermanos

Sección Iª. Concepto y clasificación.

REGLA 26ª.- El Cabildo General es el supremo órgano de Gobierno de la Hermandad colegiado, que ostenta la plena soberanía de la Corporación, constituido por la Asamblea de todos los hermanos asistentes con derecho a voz y voto previa convocatoria al efecto.

Sus decisiones, adoptadas con sujeción a estas Reglas, obligan a todos y cada uno de los hermanos, a la Junta de Gobierno y a la Hermandad como tal Corporación, y sólo pueden ser revocadas por Cabildo de igual naturaleza o por la Autoridad Eclesiástica.

REGLA 27ª.- Los Cabildos Generales pueden ser ordinarios y extraordinarios.

Son ordinarios los que se celebren en fecha y forma determinadas de manera fija y periódica en estas Reglas; serán extraordinarios cuando, sin tener época señalada, se convocan en fecha distinta de las previstas, para tratar asuntos que por su importancia no puedan esperar a los ordinarios ni puedan resolverse en Cabildos de Oficiales.

Sección 2ª. Cabildos Generales Ordinarios de «Cultos», «Salida» y de «Cuentas»

REGLA 28ª.- Se celebrarán tres Cabildos Generales Ordinarios anuales:

1.- De «CULTOS», que tendrá lugar de la primera quincena del mes de diciembre, en el que la Junta de Gobierno informará de los Cultos a celebrar, haciendo un llamamiento a los hermanos para la máxima asistencia y en el que el capítulo de «Ruegos y Preguntas» se circunscribirá a lo concerniente al tema cultural, incluidas sugerencias.

2.- De «SALIDA», que se celebrará dentro del tiempo de Cuaresma, y tendrá por objeto dar cuenta de todo lo concerniente a la próxima Estación de penitencia, informando la Junta de Gobierno lo más ampliamente posible de cuanto se relacione con la salida procesional.

Con independencia de la intervención del Hermano Mayor y de aquellos miembros de la Junta que se considere oportuno, la intervención fundamental correrá a cargo del Diputado Mayor de Gobierno, del Mayordomo y del Tesorero en su caso, dentro de sus respectivas competencias.

3.- De «CUENTAS», que cada cuatro años se denominará «DE CUENTAS Y ELECCIONES», y tendrá carácter de Cabildo General de Elecciones, se celebrará en las siguientes fechas:

- a) El de «CUENTAS» propiamente dicho tendrá lugar en la segunda quincena del mes de Septiembre, dando lectura el Secretario de la Memoria anual previamente aprobada por la Junta de Gobierno. A continuación por el Tesorero se dará lectura a las cuentas del ejercicio anual que termina, respecto de las cuales informará detalladamente, con la ampliación pertinente del Mayordomo si fuera menester así como con las oportunas aclaraciones que sean solicitadas por los asistentes, sometiéndose finalmente a la aprobación del Cabildo. Estas cuentas estarán a disposición de los hermanos que deseen examinarlas en Tesorería con quince días de antelación a la celebración del Cabildo junto con la Memoria anual, indicándose así en la citación remitida al efecto. Si, por cualquier circunstancia, no fueran aprobadas, deberán determinarse y hacerse constar en acta las causas que motiven su desaprobación y, una vez subsanadas, se procederá a la mayor brevedad a convocar nuevo Cabildo a los mismos efectos.

Las cuentas se cerrarán con fecha 30 de junio del mismo año, con un estado provisional y complementario del periodo que media desde esta fecha hasta el día del Cabildo.

También se someterá por el Tesorero a aprobación del Cabildo General el Presupuesto Ordinario de ingresos y gastos elaborado por la Junta de Gobierno para el siguiente ejercicio.

- b) El «CABILDO DE CUENTAS Y ELECCIONES» se celebrará cada cuatro años cuando coincidan ambos eventos, en cuyo supuesto su fecha se adelantará a la segunda quincena del mes de junio, cerrándose el ejercicio económico el día 31 de mayo del mismo año.

La primera parte de este Cabildo, con independencia de la lectura de la Memoria anual, estará dedicada a la aprobación de cuentas y presupuestos en la forma prevista en el apartado a) que antecede.

La última parte tendrá por objeto la elección de nueva Junta de Gobierno en la forma y mediante el procedimiento que se describe en la siguiente sección.

Sección 3ª. Cabildo General Ordinario de «Cuentas y elecciones».

REGLA 29ª.- Cada cuatro años, y de conformidad con lo previsto en el apartado b) del número 3 de la Regla 28ª que antecede, se convocará CABILDO GENERAL DE CUENTAS Y ELECCIONES, para proceder a la renovación completa de la Junta de Gobierno, conforme a las normas que se relacionan a continuación.

A efectos de asistencia y participación como electores en este Cabildo General, la Junta de Gobierno deberá confeccionar un CENSO de votantes que comprenderá aquellos hermanos que, en la fecha de la elección, tengan cumplidos los dieciocho años de edad, lleven inscritos en la Hermandad un año de antelación y estén al corriente en el

pago de sus cuotas ordinarias, extraordinarias u otras deudas, salvo, en cuanto a este último requisito, que la propia Junta, a petición por escrito del interesado, lo hubiese eximido del pago por razón benéfico-social. A los mismos efectos, los hermanos morosos podrán ponerse al corriente en el pago dentro del plazo indicado en el último párrafo, plazo que tendrá carácter perentorio. En el listado del CENSO se consignarán nombre, apellidos, domicilio, fecha de nacimiento, fecha de inscripción o alta en la Hermandad y número de Documento Nacional de Identidad.

Este censo, una vez aprobado por la Junta de Gobierno, firmado y sellado por el Secretario con el V.º B.º del Hermano Mayor, se remitirá a la Autoridad Eclesiástica, de inmediato se concluya el Cabildo de Oficiales que acuerde la convocatoria de elecciones, acompañado de oficio por el que se comunicará a dicha Autoridad el día señalado, lugar y hora de la celebración de tales elecciones.

El Censo se expondrá públicamente durante veinte días naturales en la Hermandad, comunicándose esta circunstancia a todos los hermanos para rectificación de posibles errores u omisiones que, en todo caso, deberán plantearse antes de los quince días previos a la celebración de la elección, momento en que se remitirán a la Autoridad Eclesiástica las rectificaciones producidas, para que así quede fijado definitivamente el número de «censados». No se admitirán rectificaciones con posterioridad al vencimiento del plazo citado y no podrá ejercer el derecho al voto ningún hermano que en el momento de la elección no esté incluido en el Censo electoral o en su anexo de rectificación.

REGLA 30ª.- Para ser miembro de la Junta de Gobierno, se requiere, además de las cualidades y condiciones generales de hermano, y sin perjuicio de las especiales exigencias para Hermano Mayor y Teniente de Hermano Mayor, los siguientes requisitos:

- a) Llevar una vida cristiana en su ámbito familiar y social.
- b) Tener sentido cristiano y eclesial probado y gozar de la capacidad para el ejercicio de la responsabilidad que la Iglesia pida en cada momento para los dirigentes seculares.
- c) Residir en un lugar en el que le sea posible cumplir con la misión del respectivo oficio.
- d) Tener veintiún años cumplidos.
- e) Seguir los programas de formación cristiana organizados por el Consejo General de Hermandades y Cofradías previstos en el artículo 18-2 de las Normas Diocesanas promulgadas por el Arzobispado de Sevilla con fecha 8 de noviembre de 1997 o las que en cada momento se determinen por la Autoridad Eclesiástica.

- f) Llevar cinco años como mínimo inscrito en la Hermandad, con excepción del Promotor Sacramental y los Consiliarios, que, por sus especiales funciones de consejeros y necesaria experiencia, deberán tener una antigüedad mínima de diez años.
- g) No desempeñar cargo de dirección en partido político o de autoridad civil ejecutiva nacional, autonómica, provincial o local.
- h) No haber ostentado el mismo cargo durante los dos mandatos consecutivos anteriores, de forma que sólo se admitirá una reelección consecutiva en el mismo cargo.
- i) No pertenecer en ese momento ni durante su mandato a la Junta de Gobierno de otra Hermandad de Penitencia.

REGLA 31ª.- Para ser Hermano Mayor y Teniente de Hermano Mayor se requerirá, además de las cualidades y condiciones generales de hermano, los siguientes requisitos:

- a) Los exigidos para ser miembros de la Junta de Gobierno en los apartados a), b), c), e), g) y h) en la Regla 31ª precedente.
- b) Tener treinta años de edad cumplidos.
- c) Llevar diez años continuados, como mínimo, inscrito en la Hermandad.
- d) No pertenecer en ese momento ni durante su mandato a Junta de Gobierno de otra Hermandad.

REGLA 32ª.- La fecha de la elección se comunicará a los hermanos con una antelación mínima de dos meses, a cuyo efecto se les remitirá la oportuna citación a Cabildo de Elecciones con el orden del día correspondiente, concediendo un plazo de quince días para la presentación de candidatos a miembro de Junta de Gobierno, sin necesidad de comunicar los cargos a los que aspiren, salvo los que sean candidatos a Hermano Mayor. Cada candidato deberá presentar su candidatura por escrito, debidamente firmada, haciendo constar y acompañando fotocopia del D.N.I., así como la partida de matrimonio canónico si estuviese casado y una declaración de encontrarse en situación familiar regular. Transcurrido el citado plazo, la Junta de Gobierno comunicará la relación de los mismos a la Vicaría General, especificando en todo caso quiénes se presentan al cargo de Hermano Mayor; si llegado el día de la elección no se hubiera recibido contestación de la citada Autoridad, se estimará la aprobación tácita de tales candidatos.

A continuación se abrirá un nuevo plazo de quince días para que los aspirantes al cargo de Hermano Mayor presenten las candidaturas a Junta de Gobierno completas y cerradas, especificando los cargos a que aspira cada miembro. Los candidatos no podrán pertenecer a más de una candidatura.

REGLA 33ª.- Al siguiente día de la finalización del plazo de presentación de candidaturas previsto en la Regla 32ª, el Secretario facilitará a los candidatos a Hermano Mayor que hayan presentado candidatura completa el Censo nominal de votantes, con las condiciones recogidas en la legislación vigente sobre Protección de Datos de Carácter Personal y remitirá a todos los hermanos incluidos en el mismo la relación de candidaturas a Junta de Gobierno.

Para cumplir con la antes citada norma sobre protección de datos de carácter personal, si alguna candidatura deseara enviar alguna comunicación a los hermanos para informarles a título particular, la Secretaría de la Hermandad le facilitará los sobres para encartar la comunicación, que una vez cerrada, en los locales de la Hermandad se direccionarán bajo control del Secretario, que se encargará de coordinar el envío de los mismos, sufragando la candidatura todos los gastos originados.

Los hermanos podrán poner en conocimiento de la Junta de Gobierno, por escrito, cualquier circunstancia de los candidatos que, a su juicio, no cumplan los requisitos previstos en estas Reglas, dentro del plazo de diez días naturales desde que se hagan públicas las candidaturas.

La Junta de Gobierno instruirá expediente informativo y dará traslado al candidato por plazo de cinco días naturales para que pueda personarse en dicho expediente informativo.

Recibida dicha contestación o transcurrido el citado plazo, la Junta pasará de inmediato al Fiscal el expediente de impugnación para que informe en el plazo de cinco días naturales, a fin de que en otro plazo idéntico la propia Junta de Gobierno acuerde lo pertinente mediante resolución razonada que notificará de inmediato por correo certificado con acuse de recibo u otro medio fehaciente al impugnante y al impugnado para que, si lo desean, puedan hacer uso de los recursos pertinentes ante la Autoridad Eclesiástica. Igualmente, si la Junta estimara la impugnación, lo comunicará de inmediato a la Autoridad Eclesiástica para que ésta resuelva lo procedente, solicitando respetuosamente a dicha Autoridad resuelva a la mayor brevedad posible para, si confirma la impugnación y consiguiente exclusión del candidato, pueda notificarse a éste y al hermano mayor que encabece la candidatura correspondiente para que gestione la presentación de otro candidato que sustituya a aquel, presentación que, con los requisitos previstos en estas Reglas, deberá formalizar en el plazo de diez días naturales a partir de dicha notificación para dar traslado de inmediato a dicha Autoridad y a los hermanos en general.

REGLA 34ª.- Para la validez de la elección deberá asistir un representante de la Autoridad Eclesiástica, designado por el Vicario General, quien presidirá el Cabildo, y la Mesa Electoral y velará por el fiel cumplimiento de las presentes normas. Con el citado representante eclesial constituirán la Mesa Electoral: el Hermano Mayor (en su ausencia, el Teniente de Hermano Mayor), el Secretario (en su ausencia, el Vicesecre-

tario) y dos miembros más de la Junta de Gobierno designados por el Hermano Mayor quien, para cubrir sus posibles ausencias, designará dos suplentes de la misma Junta. No podrá ser miembro de la Mesa ningún candidato. En el supuesto de que todos los miembros de la Junta fueran candidatos el representante de la Autoridad Eclesiástica elegirá los componentes de la Mesa Electoral de entre el resto de los hermanos que asistan al Cabildo y no sean candidatos.

Cada candidatura podrá presentar a la Mesa Electoral un interventor y un suplente para que lo sustituya en caso de ausencia. Los interventores estarán presentes en la misma Mesa y podrán solicitar que se haga constar en acta cualquier protesta o advertencia sobre posibles anomalías que perjudiquen a sus representados.

Para que la elección sea válida y eficaz, se requiere la participación de un mínimo del quince por ciento del Censo Electoral en primera votación. Si no se alcanzara esta participación, el Cabildo General de Elecciones se volverá a señalar para otra fecha, dentro de los treinta días naturales siguientes en segunda convocatoria, en cuyo caso se requerirá la participación de un cinco por ciento del censo electoral. Así se comunicará a los hermanos en la citación remitida al efecto.

REGLA 35ª.- El Cabildo de Elecciones se desarrollará en régimen de cabildo denominado «abierto», o sea, mediante la votación de cuantos electores vayan compareciendo durante todo el tiempo que esté constituida la Mesa Electoral en la fecha señalada, que no podrá ser inferior a cuatro horas ni superior a ocho, a juicio de la Junta de Gobierno y de conformidad con lo que al respecto se indique en la convocatoria de Cabildo.

Para la elección se requerirá mayoría simple, es decir, la designación recaerá en la candidatura a Junta de Gobierno completa y cerrada que haya obtenido mayor número de votos de los emitidos. Si hubiese empate, se celebrará una nueva votación dentro de los próximos treinta días entre las candidaturas empatadas que hubiesen obtenido mayoría de votos respecto de las demás. Caso de nuevo empate, quedará designada la candidatura cuyo Hermano Mayor tenga mayor edad, de conformidad con lo dispuesto en el canon 119.

REGLA 36ª.- La elección se hará por votación personal, libre y secreta entre los electores que comparezcan personalmente a emitir su voto, mediante papeleta que se depositará en la urna habilitada al efecto, debiendo exhibir su Documento Nacional de Identidad u otro documento de naturaleza similar para comprobar su inclusión en el Censo Electoral. La Junta de Gobierno pondrá los medios necesarios para preservar la privacidad de los electores.

También se admitirá el VOTO POR CORREO emitido por aquellos hermanos que, estando incluidos en el Censo Electoral y reuniendo los requisitos previstos en estas Reglas, no puedan comparecer en la fecha y hora del Cabildo de Elecciones por pade-

cer enfermedad, que necesariamente habrá de acreditar mediante certificado médico oficial, o tener su residencia fuera de Sevilla capital, y así conste en el Censo de hermanos. El voto así emitido que, por cualquier circunstancia no reúna las condiciones establecidas en el canon 172 y los requisitos determinados a continuación, será nulo.

Este voto se remitirá a la Hermandad mediante carta certificada con acuse de recibo contenida en un sobre dirigido al Sr. Secretario de la Corporación debidamente cerrado y con su remite correspondiente, en el que se hará constar «Voto por Correo». Dentro de este sobre se introducirá: fotocopia del Documento Nacional de Identidad, acreditación de la residencia fuera de Sevilla capital, que habrá de constar en el Censo de la Hermandad, certificado médico oficial acreditativo de la enfermedad alegada, así como una declaración jurada en la que consten los datos identificativos del hermano y su expreso deseo de hacer uso de su derecho a votar por correo debidamente firmada. Se incluirá igualmente otro sobre que incluya su papeleta de voto con la candidatura elegida o en blanco sin ninguna otra indicación, que será el que se introduzca, sin abrir, en la urna, a fin de respetar el secreto de la votación.

La carta con el voto por correo habrá de ser recibida en la Hermandad con una antelación mínima de tres días a la fecha del Cabildo de Elecciones.

Los hermanos que deseen votar por correo, podrán solicitar del Secretario de la Hermandad las papeletas con los nombres de las candidaturas elaboradas a tal fin.

Corresponde a la Mesa del Cabildo la comprobación de los requisitos del voto POR CORREO, que se depositarán en la urna una vez finalizada la votación de los hermanos que lo hagan personalmente.

La MESA podrá no admitir aquellos votos que, a su juicio, no cumplan las condiciones exigidas, pero si algún miembro de la Mesa discrepara de la mayoría restante por entender que la documentación aportada es suficiente, este voto sería calificado como «voto pendiente de decisión», debiendo ser custodiado en unión de la documentación completa por el Sr. Secretario de la Mesa hasta que termine el escrutinio, en cuyo momento, si el resultado de la votación no se viese influido por este o estos votos pendiente de decisión, por resultar clara la mayoría incluso con su cómputo, dicha documentación será entregada por el Secretario de la Mesa al Secretario de la Hermandad para su archivo. En el supuesto de que tales votos pudieran tener influencia en el resultado se remitirá a la Autoridad Eclesiástica el acta del Cabildo con la documentación aneja, en cuya acta se harán constar tales circunstancias y las aclaraciones e información pertinentes para que, a la máxima brevedad posible, adopte la decisión procedente.

En el supuesto de que el voto o votos que se vean afectados por la nulidad anteriormente indicada sean de los emitidos por correo, la notificación a que se hace referen-

cia en el apartado que antecede se hará al remitente por correo certificado con acuse de recibo a los mismos efectos antes apuntados.

REGLA 37.^a- Realizada la votación, la Presidencia de la Mesa designará dos escrutadores, uno de los cuales habrá de ser el Fiscal (si no estuviese presente se designará por la Presidencia de la Mesa otro miembro de la Junta que lo sustituya) y el otro un hermano ajeno a la Junta de Gobierno que no sea candidato ni pertenezca a la Mesa Electoral, ni sea interventor. Ambos escrutadores, en unión del Presidente, realizarán el escrutinio de los votos emitidos. La mesa decidirá sobre los votos dudosos y declarará nulos aquellos que no se ajusten a los requisitos exigidos, los que incluyan en la papeleta o en el sobre más de un nombre, los que incluyan nombres de no candidatos, los no inteligibles y, en definitiva, aquellos que no expresen con claridad y sin lugar a dudas la candidatura votada.

De todo ello, el Secretario (o quien haga sus veces) levantará la oportuna Acta, firmando con él los dos escrutadores, el Hermano Mayor (o quien lo sustituya) y el representante de la Autoridad Eclesiástica en la que se hará constar si la elección ha sido válida y eficaz. Contra los acuerdos reseñados en acta sólo procederán las impugnaciones y recursos previstos en la legislación canónica.

Si cumplidas las disposiciones de las Reglas, la elección hubiese resultado ineficaz, la Mesa Electoral enviará los resultados, con certificación del acta, a la Autoridad Eclesiástica, a la que corresponderá resolver y designar libremente, para garantizar la continuidad del gobierno de la Hermandad.

REGLA 38.^a- Si la elección resulta eficaz, la Mesa Electoral proclamará la candidatura a Junta de Gobierno elegida, que en el plazo máximo de ocho días solicitará en escrito dirigido a la Autoridad Eclesiástica la confirmación de su elección y la aprobación de la Junta elegida y presentar, por sí o a través del Secretario saliente, dicha solicitud acompañada de certificación del acta de la elección emitida por el Secretario de la Mesa con el V.º B.º del Presidente de la Mesa ante la citada Autoridad.

Los miembros de la Junta designada deberán aceptar expresamente dicho nombramiento mediante su firma puesta en la solicitud indicada, cuyo duplicado, también firmado por todos sus componentes, habrá de ser entregado en Secretaría de la Hermandad para su custodia y archivo.

Una vez confirmada la elección y aprobada la nueva Junta de Gobierno por la Autoridad Eclesiástica, se procederá a su toma de posesión que se celebrará en un plazo máximo de diez días a partir de la noticia oficial de su confirmación.

Los miembros de la Junta cesante continuarán en sus funciones hasta la toma de posesión de la nueva Junta, no pudiendo tomar aquéllos decisiones vinculantes para el futuro de la Hermandad.

La nueva Junta de Gobierno remitirá de inmediato la oportuna comunicación al Consejo General de Hermandades y Cofradías, a los efectos procedentes.

Sección 4ª. Cabildo General Extraordinario.

REGLA 39ª.- Se celebrará Cabildo General Extraordinario en los siguientes supuestos:

- a) Cuando lo ordene el Hermano Mayor.
- b) Cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno reunida en Cabildo de Oficiales.
- c) Cuando sea solicitado por un mínimo del tres por ciento de hermanos incluidos en el censo, en la forma prevista en el apartado f) de la Regla 13ª, siempre que lleven inscritos en la Hermandad un año de antigüedad, tengan dieciocho años cumplidos y estén al corriente en el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias u otras deudas. Para que este Cabildo se celebre, deberán asistir al menos la mitad más uno de los solicitantes.
- d) Cuando lo acuerde el propio Cabildo General.

Con carácter muy excepcional, podrá citarse a los hermanos publicando la convocatoria a través de la prensa local, prescindiendo de la citación personal, salvo en el supuesto previsto en el apartado tercero.

Sección 5ª. Normas comunes y atribuciones del Cabildo General.

REGLA 40ª.- Los Cabildos Generales serán convocados por el Secretario por orden del Hermano Mayor, mediante citación dirigida a los hermanos con derecho a asistencia, con una antelación mínima de quince días, que habrá de contener el «orden del día» cuyo primer extremo será la «lectura y aprobación del acta del Cabildo General anterior» y el último «ruegos y preguntas», debiéndose especificar la fecha y hora en primera y segunda citación en su caso.

Para la celebración en primera citación será imprescindible la asistencia mínima de sesenta hermanos, de los que cinco al menos habrán de ser oficiales; en segunda citación, media hora más tarde, podrá celebrarse con la asistencia mínima de veinte hermanos. Caso de no cubrir este mínimo, se suspenderá, convocándose para dentro de un plazo que no podrá ser inferior a veinte días ni superior a un mes a partir de la fecha de la suspensión. Se exceptúan de este supuesto los cabildos generales ordinarios, que no podrán suspenderse cualquiera que sea el número de asistentes en segunda citación.

REGLA 41ª.- Todos los Cabildos Generales se iniciarán con la invocación del Espíritu Santo y se terminarán con una oración por nuestros hermanos difuntos.

Si el Director Espiritual fuera el Sr. Cura Párroco de la circunscripción en la que esté ubicada la Hermandad o, no siéndolo, asistiera dicho párroco, ocupará la Presidencia en su carácter de representante de la Autoridad Eclesiástica en la sede parroquial.

En otro caso, serán presididos por el Hermano Mayor o quien haga sus veces. Si asistiera el Director Espiritual se sentará a la derecha del Hermano Mayor o de quien haga sus veces, asesorándose del citado Sacerdote en materia de su competencia. Lo acompañarán en la presidencia el Teniente de Hermano Mayor, el Promotor Sacramental, el Fiscal, el Secretario y el Mayordomo. Los demás miembros de la Junta de Gobierno ocuparán los puestos más próximos a la presidencia.

Podrán intervenir todos los hermanos asistentes que lo deseen, previa petición de la palabra que le deberá ser concedida por el Hermano Mayor o quien le sustituya por orden de peticiones, una vez que el hermano exponente del tema haya concluido su exposición; ya en el uso de la palabra no podrá ser interrumpido, salvo que incurra en falta de respeto o caridad a algún otro hermano, persona o entidad, o su intervención suponga interrupción del orden, escándalo o incorrección. Cuando el Presidente considere suficientemente debatido un asunto podrá ordenar se concluya la deliberación y someterlo a votación.

Las votaciones serán forzosamente secretas cuando así lo pida un solo hermano. En otro caso serán a mano alzada.

La aprobación de los asuntos o propuestas requerirá las siguientes mayorías:

La mitad más uno de los asistentes, para los que se incluyen en los apartados: d), h), i), j) y p) de la Regla 42ª.

Los dos tercios de asistentes, para los asuntos incluidos en los apartados: b), c), e), f), g), l), ll), m), n), ñ) y o) de la misma Regla 42ª.

Los del apartado a) de esta misma Regla 42ª se regirán a estos efectos por lo dispuesto para la elección de la Sección 3ª de este capítulo y, en todo caso, por las disposiciones de la Autoridad Eclesiástica vigentes en cada momento.

Respecto al apartado k) de dicha Regla, requerirá la misma mayoría que necesitó para su aprobación el acuerdo que se revoca.

No podrán aprobarse otras propuestas que las relacionadas con los asuntos contenidos en el «orden del día». En el capítulo de «ruegos y preguntas», que, como su nombre indica, se debe constreñir a aclaraciones y puntualizaciones sobre los extremos contenidos en el orden del día, únicamente podrán adoptarse acuerdos de carácter protocolario (felicitaciones, pésames, invitaciones, adhesiones, etc.) .

REGLA 42ª.- El Cabildo General será competente para conocer de las siguientes materias:

- a) Elección de Junta de Gobierno.
- b) Modificación total o parcial de estas Reglas, cuyo acuerdo requerirá la aprobación del Ilmo. Sr. Vicario General.
- c) Cambio y restauración de Imágenes Titulares.
- d) Aprobación de las cuentas que, asimismo, le deberán ser presentadas anualmente por la Junta de Gobierno.
- e) Cambio de itinerario de la cofradía en su estación de penitencia, o solicitud a la Autoridad Eclesiástica de cambio de día de salida.
- f) Salida de Nuestros Sagrados Titulares por algún motivo especial en día distinto al Martes Santo, a excepción del Vía Crucis con la imagen del Señor de la Salud previsto en estas Reglas. Se solicitarán las autorizaciones pertinentes.
- g) Suspender, en situaciones que no sean de carácter urgente, la estación de penitencia en Semana Santa.
- h) Aprobación de la cuota ordinaria anual que han de satisfacer los hermanos, así como aquellas cuotas que se acuerden con carácter extraordinario, a excepción de las cuotas de salida de la Cofradía que será competencia de la Junta de Gobierno.
- i) Autorizar enajenaciones de bienes o cesiones de derechos y créditos pertenecientes al patrimonio de la Hermandad, superiores en cada caso a aquella cantidad que se determine por el propio Cabildo General, que requerirá a posteriori aprobación de la Autoridad Eclesiástica. En principio, se fija dicha cantidad en el diez por ciento del presupuesto ordinario del ejercicio en vigor, sin perjuicio de que en Cabildo General se modifique este límite cuantitativo para lo que queda expresamente facultado.
Para hacer uso de ésta competencia, habrá de tenerse en cuenta además que el bien a enajenar carezca de valor artístico, sentimental, histórico o documental para la Hermandad.
- j) Aprobar adquisiciones, estrenos y reformas por la Hermandad que rebasen en cada caso la misma cantidad y en las mismas condiciones determinadas en el apartado que antecede. Para ello, no se necesitará posterior aprobación de la Autoridad Eclesiástica.
- k) Revocar acuerdos adoptados en Cabildo General anterior.
- l) La fusión con otras Hermandades.

- m) Ratificar o revocar los acuerdos del Cabildo de Oficiales relativos a la sanción de separación de la Hermandad de algún hermano, como consecuencia de falta muy grave, o de cese del Hermano Mayor por la misma falta, con posterior necesidad de aprobación por parte de la Autoridad Eclesiástica.
- n) Aprobación, a propuesta de la Junta de Gobierno, de los honores y distinciones a que hacen referencia las Reglas 15ª a 20ª.
- ñ) Aprobación, a propuesta de la Junta de Gobierno, de Reglamentos de Régimen Interior, conforme a lo dispuesto en la disposición final tercera.
- o) Cambio de sede canónica de la Hermandad.
- p) Decidir sobre aquellas materias o asuntos no comprendidos en los apartados que anteceden, que le sean sometidos por la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO V

De la Junta de Gobierno

Sección 1ª. Composición.- Cabildo de Oficiales.- Competencias.

REGLA 43ª.- A la Junta de Gobierno elegida conforme a lo dispuesto en la Sección 3ª del capítulo IV corresponde, por delegación del Cabildo General, el Gobierno de la Hermandad. Estará constituida por los siguientes cargos:

Hermano Mayor.

Teniente de Hermano Mayor.

Promotor Sacramental y de Cultos.

Consiliario 1º.

Consiliario 2º.

Secretario.

Vicesecretario.

Archivero.

Mayordomo.

Vicemayordomo.

Tesorero.

Fiscal.

Diputado de Caridad y Obras Benéfico-Sociales.

Prioste 1°.

Prioste 2°.

Prioste 3°.

Diputado Mayor de Gobierno.

REGLA 44ª.- La Junta de Gobierno, como órgano colegiado ejecutivo de la Hermandad, encargada del gobierno, dirección y administración de ésta, actuará constituida en Cabildo de Oficiales en el que se adoptarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes y, en caso de empate, dirimirá el Hermano Mayor con voto de calidad, respetando siempre y en todo caso lo dispuesto en estas Reglas y lo acordado en Cabildo General. La votación será necesariamente secreta cuando lo pida al menos un miembro de la Junta.

REGLA 45ª.- Los Cabildos de Oficiales serán ordinarios y extraordinarios.

Son ordinarios los que se celebren en fechas y forma determinadas de manera fija y periódica en estas Reglas. Serán extraordinarios cuando, sin tener época señalada, se convoquen en fechas distintas de las previstas, por orden del Hermano Mayor, para tratar asuntos que por su carácter urgente no puedan esperar al próximo Cabildo ordinario. También deberá ordenar su convocatoria cuando lo pidan un mínimo de cinco miembros de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno se reunirá con carácter ordinario en la primera quincena de cada mes, a excepción de los meses de julio y agosto.

Igualmente, tendrán carácter de cabildos de oficiales ordinarios los siguientes:

- a) El denominado «de señalamiento de sitios», que se celebrará dentro de la Cuaresma y tendrá por misión fundamental el nombramiento de celadores, diputados, fiscales de «paso», presidencias y restantes puestos de la Cofradía.
- b) El denominado «de toma de posesión», cuyo objeto será el dar posesión de sus cargos a la nueva Junta de Gobierno electa designada como consecuencia del Cabildo de Elecciones, y al que deberán ser citadas las Juntas saliente y entrante. Este Cabildo se celebrará dentro de los diez días siguientes a la recepción de la aprobación por la Autoridad Eclesiástica de la nueva Junta, y tendrá lugar tras una Misa del Espíritu Santo ante el altar de Nuestros Sagrados Titulares.

La ceremonia del juramento se celebrará en el Ofertorio de la Misa, previamente al Cabildo, con arreglo a la fórmula recogida en el anexo III, estando presente el Director Espiritual, quien tendrá delante los Santos Evangelios y nuestras Reglas.

Jurará en primer lugar el Secretario entrante, a quien tomará juramento el saliente. A continuación lo harán el resto de los oficiales electos, comenzando por el Hermano Mayor, a quienes tomará juramento el nuevo Secretario. Caso de que el Secretario sea reelegido, le tomará el juramento el Director Espiritual o el Sacerdote oficiante.

REGLA 46ª.- Tanto los Cabildos de oficiales ordinarios como extraordinarios deberán ser convocados por el Secretario con cinco días al menos de antelación mediante citación individual a cada uno de sus miembros, en la que deberá expresar lugar, fecha y hora en primera citación y en segunda, así como el orden del día, con relación de los puntos a tratar, que ineludiblemente deberán comprender como primer extremo la «lectura y aprobación si procede del acta del Cabildo de Oficiales anterior» y como último «ruegos y preguntas». Citará siempre por orden del Hermano Mayor.

No podrá adoptar acuerdos referentes a otros asuntos que no sean los contenidos en el orden del día, salvo que estuviesen presentes todos los miembros de la Junta de Gobierno, en cuyo último supuesto el Cabildo podrá resolver sobre cualquier materia de su competencia. El extremo de «ruegos y preguntas» se reducirá a las aclaraciones que procedan respecto de los puntos relacionados y únicamente se podrán adoptar acuerdos de carácter protocolario.

Cuando cinco miembros de la Junta de Gobierno soliciten un punto del orden del día, éste deberá ser incluido en la citación del siguiente Cabildo ordinario.

Para la celebración del Cabildo en primera citación habrán de estar presentes un mínimo de ocho oficiales, en segunda, media hora más tarde bastará la concurrencia de cuatro oficiales, de los que uno actuará de Presidente y otro de Secretario.

Presidirá el Hermano Mayor o quien haga sus veces; si no asistieran el Secretario ni el Vicesecretario, el Presidente designará al oficial que actuara en funciones de Secretario.

El presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a todos los oficiales que la soliciten. En cuanto al mantenimiento del orden en las deliberaciones, se aplicarán las mismas normas que rigen para los cabildos generales.

REGLA 47ª.- La ausencia injustificada y sin excusa de un oficial a tres Cabildos consecutivos podrá considerarse como dimisión voluntaria tácita en cuyo caso el cargo quedará vacante.

REGLA 48ª.- Cuando algún cargo quede vacante, el Hermano Mayor designará en el periodo máximo de dos meses un hermano –de entre los que se presentaron a candidatos- que reúna todos los requisitos exigidos para ocuparlo hasta la celebración de las próximas elecciones.

REGLA 49ª.- Son causas de cese en la Junta de Gobierno las siguientes:

- a) El fallecimiento.
- b) El cambio de residencia a un lugar desde el que no sea posible cumplir la misión respectiva del cargo de que se trate.
- c) La pérdida de alguno de los requisitos exigidos para ser miembro de la Junta de Gobierno y ostentar el cargo concreto de que sea titular.
- d) La dimisión expresa.
- e) La dimisión tácita a la que hace referencia la Regla 47ª.
- f) La baja en la Hermandad.
- g) La comisión de una falta considerada como grave o muy grave, acorde con lo previsto en la Regla 23ª.

REGLA 50ª.- Será competencia de la Junta de Gobierno.

- a) Dirigir, administrar y gobernar la Hermandad, conforme al espíritu de estas Reglas y respetando los acuerdos del Cabildo General.
- b) Cumplir y hacer cumplir estas Reglas, así como las disposiciones emanadas de la Autoridad Eclesiástica.
- c) Estudiar y formular al Cabildo General cuantas propuestas se refieran a asuntos de su competencia.
- d) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados en Cabildo General, así como los adoptados por la propia Junta.
- e) Instruir y conocer de los expedientes incoados a los hermanos y adoptar las oportunas resoluciones, con las limitaciones establecidas en estas Reglas.
- f) Nombrar y remover las Camareras.
- g) Designar los auxiliares que estime pertinentes, conforme lo dispuesto en estas Reglas.
- h) Aprobar, a propuesta del Diputado Mayor de Gobierno, los puestos de responsabilidad de la cofradía.
- i) Constituir y convocar la Junta Consultiva, conforme a lo dispuesto en estas Reglas.
- j) Fijar cada año las cuotas de salida en la Cofradía.
- k) Enajenar y adquirir bienes, asumir y renunciar derechos y acciones, suscribir y cancelar créditos, aprobar estrenos y reformas, en cuantía inferior a la que se apruebe por el Cabildo General y fijadas en los apartados i) y j) de la Regla 42ª.

- l) Suspender la estación de penitencia en aquellos supuestos cuya urgencia no permita someter esta decisión al Cabildo General, sin perjuicio de darle cuenta en el próximo a celebrar.
- m) Confeccionar el presupuesto anual.
- n) Admitir nuevos hermanos.
- ñ) Adoptar cualquier acuerdo no reservado al Cabildo General y que no sea contrario a estas Reglas.

Sección 2ª. Funciones de cada uno de los miembros de la Junta de Gobierno.

REGLA 51ª- HERMANO MAYOR.- Al Hermano Mayor, cabeza y máxima autoridad de la Corporación, corresponde:

- a) Representar a la Hermandad, como tal corporación, en toda clase de actos públicos y privados, ostentar su representación conforme a derecho tanto canónico como civil, pudiendo otorgar poderes a tal fin tanto a procuradores como a otras personas capacitadas para el cometido objeto de apoderamiento.
- b) Ostentar la suprema dirección de la Hermandad en toda clase de asuntos, con sumisión a estas Reglas y a los acuerdos de Cabildos, debiéndose asesorar de los Consiliarios y del Fiscal, y dando cuenta a la Junta de sus gestiones; encauzará cuantas iniciativas le sean propuestas y considere de interés.
- c) Presidir todos los actos de la Hermandad, así como las comisiones que encabece en actos de otras corporaciones o Hermandades a los que la nuestra asista.
- d) Presidir los Cabildos, tanto de Oficiales como Generales, dirigir los debates, intervenciones y deliberaciones, conceder y retirar la palabra y mantener el orden. Dirimirá con su voto de calidad los empates que se produzcan en las votaciones.
- e) Inspeccionar todos los servicios y cargos de la Hermandad, velando por el cumplimiento de estas Reglas y por los acuerdos de Cabildos, así como de las funciones que a todos y cada uno de los miembros de la Junta de Gobierno correspondan, instando y amonestando si preciso fuere a cuantos lo precisaren en el cumplimiento de su misión.
- f) Ordenar al Secretario la convocatoria de Cabildos, de conformidad con lo dispuesto en estas Reglas, estableciendo, en unión del Secretario, el correspondiente «orden del día».

- g) Habilitar para actuar en funciones de Secretario en cada momento, por incomparecencia de éste y del Vicesecretario, al oficial de la Junta que estime pertinente.
- h) Autorizar con su V.º B.º las actas de cabildos, certificaciones expedidas por el Secretario, oficios, comunicaciones y escritos, así como las cuentas y memorias que anualmente haya de presentar la Junta de Gobierno al Cabildo General.
- i) Delegar cuantas funciones y cometidos estime pertinentes en cada caso en aquellos oficiales de la Junta de Gobierno que considere oportuno, preferentemente en el Teniente de Hermano Mayor y Consiliarios.
Entre las funciones y cometidos a delegar se encuadran, de forma específica, las relacionadas en la Regla 64ª.
- j) Designar miembro sustituto de cargo vacante en la Junta, conforme a lo establecido en la Regla 48ª.
- k) En general, cuantas funciones le sean propias, atendida su importancia y representación.
- l) Corresponde al Hermano Mayor cuidar de que los miembros de la Asociación se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos.

REGLA 52ª.- TENIENTE DE HERMANO MAYOR.- Corresponde al Teniente de Hermano Mayor sustituir al Hermano Mayor en todos los casos de ausencia, vacante o enfermedad, con sus mismas atribuciones, y, asimismo, en aquellas funciones que éste expresamente les delegue. Deberá ser su más directo y eficiente colaborador.

Si se produjese vacante en el cargo de Hermano Mayor, le sustituirá el Teniente de Hermano Mayor, hasta que se celebren nuevas elecciones.

REGLA 53ª.- PROMOTOR SACRAMENTAL Y DE CULTOS.- El Promotor Sacramental tendrá como fundamental misión promover y fomentar los cultos, muy particularmente al Santísimo Sacramento del Altar, velando por lo dispuesto a este respecto en nuestras Reglas y procurando se celebre siempre con la mayor solemnidad posible, así como realizar una labor de atracción, asistencia y participación del mayor número de hermanos posible en estos cultos.

En ausencia del Hermano Mayor y del Teniente de Hermano Mayor, presidirá los actos de la Hermandad, sustituyéndoles en sus funciones en caso de ausencia, enfermedad o vacante de ambos. En éste último supuesto se deberán convocar elecciones inmediatamente y el Promotor Sacramental solo actuará en funciones de Hermano Mayor el tiempo preciso para la tramitación de estas elecciones anticipadas, cesando de inmediato tome posesión la nueva Junta de Gobierno resultante de las mismas.

Le corresponden, además, las siguientes funciones y cometidos:

- a) La organización de los cultos preceptuados en estas Reglas y programados por la Junta de Gobierno, a cuyo efecto recibirá la colaboración y ayuda de los Mayordomos y Priestes.
- b) Gestionar la asistencia de predicadores y oficiantes para el mayor esplendor de los cultos y proponer a la Junta de Gobierno para su aprobación la programación y fecha de éstos.
- c) Orientar a la Hermandad en todo lo referente a la Sagrada Liturgia, marcar la pauta de los actos de culto en cada momento, colaborar con el Delegado de Formación en la organización de los actos de formación espiritual y dirigir las preces al principio y final de los Cabildos en ausencia del Director Espiritual.

REGLA 54ª.- LOS CONSILIARIOS.- Son los Consiliarios los consejeros de la Hermandad y especialmente del Hermano Mayor o quien haga sus veces, quien deberá requerir su opinión y asesoramiento constantemente y, en especial, en asuntos de importancia, como asimismo delegar en ellos preferentemente la dirección inmediata de comisiones de trabajo o de determinadas actividades que estime oportunas.

Son funciones que corresponden específicamente a los Consiliarios:

- a) Asesorar al Hermano Mayor y a la Hermandad en todo caso y específicamente cuando sean requeridos al efecto.
- b) Cuidar del más exacto cumplimiento de las Reglas y de los acuerdos adoptados en Cabildo, a cuyo efecto deberán poner en conocimiento del Fiscal cuantas anomalías observen al respecto, para que éste adopte las medidas pertinentes.
- c) Sustituir, por el orden que resulten elegidos, al Hermano Mayor, Teniente de Hermano Mayor y Promotor Sacramental, con sus mismas atribuciones, en los casos de vacante, ausencia o/y enfermedad. Caso de vacante del Hermano Mayor, Teniente de Hermano Mayor y Promotor Sacramental, se celebrarán elecciones anticipadas, de conformidad con lo dispuesto en la Regla 53ª, párrafo 2º.
- d) Ejercer las funciones delegadas por el Hermano Mayor, bajo la directa supervisión de éste.

REGLA 55ª.- EL SECRETARIO Y EL VICESECRETARIO.-

I.- EL SECRETARIO. El Secretario es el fedatario de la Hermandad y le corresponde, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Estar presente en todos los actos oficiales de la Corporación, autenticando, con su presencia, la veracidad de los mismos.
- b) Recibir a los nuevos hermanos mediante la fórmula contenida en el anexo número I de estas Reglas, ocupándose de su inscripción en los libros y ficheros de la Hermandad.
- c) Llevar debidamente actualizados y custodiar los libros de alta y de baja de los hermanos, de actas de Cabildos, el fichero en su caso, las solicitudes de alta, la correspondencia debidamente clasificada y registrada, un ejemplar de inventarios y toda la documentación de la Hermandad -salvo la reservada al Mayordomo-, así como el libro de Reglas. Deberá llevar un libro-registro de hermanos en el que se asienten numéricamente y por orden de inscripción en la Hermandad. Asimismo, se hará constar en distintos apartados, además del nombre y los apellidos del hermano, su fecha de nacimiento, la fecha de ingreso en la Hermandad, la fecha de su baja y la causa por la que se realiza ésta. Como depositario principal de los datos particulares de los hermanos antes mencionados, deberá velar en cada momento por el cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
- d) Custodiar el sello de la Hermandad.
- e) Levantar acta de los Cabildos de Oficiales y Generales, mediante su transcripción -sin hacer juicios de valor- en el Libro correspondiente -que deberá diligenciar- y que habrá de firmar juntamente con el Hermano Mayor, que dará su V.º B.º. Habrá de dar lectura para su aprobación en el cabildo siguiente.
- f) Confeccionar, de acuerdo con el Hermano Mayor, el orden del día de los cabildos.
- g) Extender toda clase de citaciones, comunicaciones, escritos y certificaciones que sean necesarias, recabando el V.º B.º del Hermano Mayor en aquellos que lo precisen, y firmar los inventarios en unión del Hermano Mayor, Mayordomo y Fiscal.
- h) Redactar la Memoria anual, sin hacer juicios de valor, que deberá leer en el Cabildo General correspondiente.
- i) Extender, en unión del Mayordomo, las papeletas de sitio para la Estación de Penitencia en los días y horas señalados al efecto.
- j) Leer la fórmula de Protestación de Fe en la Función Principal de Instituto.
- k) Asesorar y colaborar con el Hermano Mayor en la elaboración de los resúmenes e informes.

- l) Leer en voz alta y anotar, auxiliado por el Vicesecretario, las papeletas y el resultado de las votaciones en el Cabildo de Elecciones, que le irá entregando el Presidente de la Mesa a medida que las vaya sacando de la urna, salvo que sea candidato, en cuyo caso será sustituido conforme a lo dispuesto en estas Reglas.
- ll) Confeccionar el censo electoral y ocuparse de la tramitación de toda la documentación relativa a la elección de nueva Junta de Gobierno, así como extender, con el V.º B.º del Hermano Mayor, los nombramientos de los elegidos.
- m) Recabar cuantos datos necesite para el cumplimiento de su misión.
- n) Cumplir fielmente cualquier otra obligación inherente al cargo.
- ñ) Dirigir las publicaciones de la Hermandad con la colaboración del Delegado de Formación.
- o) Hará entrega al Archivero de toda la documentación histórica y no vigente ni necesaria para el desarrollo de la Secretaría, a fin de que se ocupe de su catalogación, archivo y custodia, que podrá solicitarle en cualquier momento si preciso fuere.

II.- EL VICESECRETARIO.- El Vicesecretario auxiliará al Secretario en sus funciones sustituyéndolo en casos de ausencia, vacante o enfermedad; caso de vacante deberá ocupar interinamente su puesto hasta nuevas elecciones, con sus mismas atribuciones. Le corresponderá cumplir todos los cometidos que le delegue el Secretario.

REGLA 56ª.- EL ARCHIVERO.- El Archivero, que actuará bajo la dependencia directa del Secretario, teniendo a su cargo la organización, custodia, mantenimiento y actualización del Archivo Histórico de la Hermandad, en el que se contendrán, debidamente clasificadas, catalogadas, ordenadas y, a ser posible, informatizadas, toda la documentación de la Corporación que no esté en poder de algún oficial de la Junta de Gobierno por necesidad de uso para cumplimiento de sus cometidos, particularmente de Secretaría y Mayordomía.

Contendrá el Archivo todos los documentos, tanto en papel como en cualquier otro soporte reproductor de la palabra, el sonido y la imagen, informático de cuentas y números, ya sean cassettes, vídeos, fotografías, etc., como copias de todas las comunicaciones remitidas y originales a ser posible, de todas las recibidas.

Cuidará en todo momento que aquella documentación que ya no sea necesaria para el desenvolvimiento de la Hermandad y, por tanto, no se precise para el desempeño de la labor de la Junta de Gobierno y de sus miembros, le vaya siendo entregada para incorporarla al Archivo Histórico de la Hermandad, posibilitando así su actualización permanente.

Cualquier miembro de la Junta de Gobierno que así lo necesite para el puntual cumplimiento de las funciones que tenga encomendadas, podrá solicitar del Archivero la entrega, por el tiempo imprescindible, de alguna documentación. Esta solicitud que habrá de interesar por escrito debidamente firmado, razonando el motivo de su petición, conllevará la firma del recibo correspondiente por parte del solicitante, que habrá de quedar en posesión del Archivero con el compromiso de su devolución en el plazo que se especifique. Se procurará en todo caso entregar fotocopias simples o reproducciones en cualquier otro soporte, salvo que sea imprescindible el original. Si se entregan copias, no se requerirá su devolución.

No se podrá entregar documentación original a ningún otro hermano o persona ajena a la Hermandad, que sólo podrán recibir copias simples en fotocopias o cualquier otro soporte, en cuyo supuesto se requerirá la autorización expresa de la Junta de Gobierno previa solicitud por escrito en la que se expongan las razones y finalidad para la que se solicita y se consideren suficientes y justificadas. Los gastos originados serán a coste del solicitante. No obstante, a las actas de Cabildo de Oficiales no se podrá acceder hasta haber transcurrido diez años desde su aprobación, salvo los miembros de la Junta de Gobierno que intervinieron en dicho Cabildo de Oficiales o de la Junta vigente.

Corresponderá al Archivero la organización y custodia de los libros y publicaciones que obren en poder de la Hermandad, teniendo a su cargo el mantenimiento y organización de la oportuna biblioteca. El acceso de terceras personas a los archivos de la Hermandad requerirá también la autorización del Cabildo de Oficiales, que lo podrá conceder para fines de estudio, investigación o análogos, siempre que provean a su lectura y examen en las dependencias de la Hermandad, sin permitirse su salida de la misma, salvo muy excepcionales supuestos, en que, con carácter temporal, puedan ser autorizados por la Junta de Gobierno. El acceso por las Autoridades Eclesiásticas y Civiles se registrá conforme a lo dispuestos en sus respectivas legislaciones.

El Archivero prestará la colaboración que le sea solicitada por el Secretario en la elaboración de Boletines informativos y cualquier publicación que la Hermandad edite.

Será también de su competencia el mantenimiento del CENTRO DE DOCUMENTACIÓN de la Hermandad, constituido por el conjunto de documentos escritos, gráficos, audiovisuales o en cualquier soporte físico o informático que versen sobre la Hermandad pero que no han sido emitidos por ella.

REGLA 57ª.- EL MAYORDOMO Y EL VICEMAYORDOMO.-

I. EL MAYORDOMO. Corresponde al Mayordomo:

- a) Custodiar los objetos, enseres, alhajas y bienes de la Hermandad, a cuyo efecto recibirá del Mayordomo saliente un ejemplar del Inventario.

El Mayordomo no podrá hacer entrega de bienes de la Hermandad si no es con la debida autorización de la Junta de Gobierno y mediante justificantes firmados por quien los recibe, haciéndose constar la razón de esta entrega y el plazo de devolución.

- b) Administrar los bienes de la Hermandad, atendiendo las obligaciones de carácter ordinario, necesitando el acuerdo de la Junta para hacer frente a gastos de carácter extraordinario, o bien del Cabildo General en los supuestos en que éste sea competente.
- c) Firmar, en unión del Tesorero, el Hermano Mayor y el Fiscal, el estado anual de las cuentas de la Hermandad, incluidos los presupuestos anuales ordinarios, así como los extraordinarios cuando proceda, que someterá a la aprobación previa de la Junta de Gobierno, para posteriormente ser presentadas a la aprobación del Cabildo General.
- d) Solicitar proyectos y presupuestos de cuantas reformas y adquisiciones se propongan por la Junta, para su aprobación por ésta o en Cabildo General en su caso.
- e) Firmar los contratos aprobados por la Junta de Gobierno que ésta le delegue.
- f) Facilitar a la Junta de Gobierno y al Cabildo General de Cuentas información sobre el estado económico de la Corporación que recabará del Tesorero, firmando con éste, el Hermano Mayor y el Fiscal el estado anual de las cuentas.
- g) Llevar al día el Inventario de bienes y enseres, mediante anotación en el Libro-Inventario correspondiente de las altas y las bajas que se produzcan.
- h) Intervenir en la organización de los cultos, en unión del Promotor Sacramental y Priostes, así como de la Cofradía en unión del Diputado Mayor de Gobierno.
- i) Distribuir las papeletas de sitio, que deberá firmar en unión del Secretario, confeccionando la nómina de la Cofradía.
- j) Custodiar los libros y documentos concernientes a Mayordomía, debiendo entregar al Archivero la documentación histórica y no vigente que no necesite para el cumplimiento de su cometido, a efectos de su catalogación y archivo.
- k) Desempeñar cuantos cometidos propios de su cargo se deriven de estas Reglas y de sus funciones.

II.- EL VICEMAYORDOMO. El Vicemayordomo auxiliará al Mayordomo en sus funciones sustituyéndolo en casos de ausencia, vacante o enfermedad, caso de vacante deberá ocupar interinamente su puesto hasta nuevas elecciones, con sus mismas atribuciones. Le corresponderá cumplir todos los cometidos que le delegue el Mayordomo.

REGLA 58ª.- EL TESORERO.- Corresponde al Tesorero, bajo la supervisión del Mayordomo:

- a) Recaudar las cuotas.
- b) Depositar los fondos sometidos a su custodia en cuentas bancarias abiertas a nombre de la Hermandad, siendo necesarias para retirar los mismos dos firmas conjuntas, la del Tesorero y la del Hermano Mayor o el Mayordomo.
- c) Llevar los libros de cuentas de la Hermandad.
- d) Archivar y tener a disposición del Mayordomo y de la Junta de Gobierno los comprobantes de contabilidad precisos, facilitando informe del estado económico de la Corporación al Mayordomo y a la Junta cuantas veces le sea solicitado.
- e) Preparar al final del ejercicio económico el estado de las cuentas debidamente actualizado, así como someterlo a la Junta de Gobierno anterior al Cabildo General de Cuentas para su previa aprobación, de forma que estén a disposición y examen de los hermanos durante el plazo de antelación establecido en estas Reglas.
Le corresponderá, igualmente, presentar y someter dicho estado de cuentas y los presupuestos al Cabildo General Ordinario de Cuentas para su aprobación definitiva.

REGLA 59ª.- EL FISCAL.- Serán funciones del Fiscal:

- a) Velar por el más exacto cumplimiento de éstas Reglas, de los acuerdos de Cabildos y de las normas emanadas de la Autoridad Eclesiástica, a cuyo efecto deberá estar al tanto de toda esta normativa, de sus modificaciones y de cuantas disposiciones eclesiales estén relacionadas con la vida de nuestras Cofradías en general y de nuestra Hermandad en particular, instando y urgiendo su cumplimiento.
- b) Defender en todo momento los intereses de la Hermandad, poniendo en conocimiento de la Junta cuanto sea menester.
- c) Velar porque los miembros de la Junta de Gobierno y aquellas personas que tengan alguna obligación para con la Hermandad cumplan sus funciones, cometidos y deberes, poniendo en conocimiento de la Junta cualquier incumplimiento que observe, con caridad y delicadeza, pero instando siempre su cumplimiento.
- d) Intervenir en cuantos actos y asuntos de la Hermandad sea requerido, emitiendo su dictamen.

- e) Fiscalizar las cuentas de la Hermandad, debiendo dar su aprobación a las anuales, que habrá de firmar juntamente con el Hermano Mayor, Mayordomo y Tesorero antes de su presentación a la aprobación del Cabildo General de Cuentas.
- f) Informar sobre la admisión de nuevos Hermanos cuando proceda, de conformidad con lo dispuesto en la Regla 8ª.
- g) Fiscalizar y comprobar los inventarios, que deberá firmar junto con el Hermano Mayor, Secretario y Mayordomo.
- h) Actuar siempre como instructor de los expedientes disciplinarios que se incoen a los hermanos, salvo en los casos de incompatibilidad o imposibilidad previstos en la Regla 23ª, en que se actuará conforme en la misma se establece.
- i) Actuar de escrutador, junto con otro hermano no perteneciente a la Junta de Gobierno, en el Cabildo General de Elecciones.
- j) Intervenir en todo lo concerniente a su misión fiscalizadora.

REGLA 60ª.- EL DIPUTADO DE CARIDAD Y OBRAS BENEFICO-SOCIALES.-

Atendida la especial trascendencia que en el orden social, benéfico y asistencial debe tener toda actividad religiosa para el mejor cumplimiento de los fines de auténtica caridad cristiana propios de esta Corporación, esta función se concreta en los siguientes cometidos específicos:

- a) Atender la problemática benéfico-social que la Junta de Gobierno se plantee, fomentando la actividad de la Junta en este terreno.
- b) Proponer a la Junta las medidas benéfico-sociales que estime oportunas, mediante una programación que someterá a su aprobación.
- c) Informar de las necesidades materiales y espirituales de los hermanos, a cuyo efecto mantendrá actualizado un fichero de la situación de los que se encuentran necesitados, para lo que recabará la colaboración del Secretario, a fin de estudiar y proponer a la Junta los remedios que sean factibles.
- d) Informar de todas las solicitudes de ayuda que se reciban en la Hermandad.
- e) Procurar poner en conocimiento de la Junta y de los oficiales competentes los casos de enfermedad o fallecimiento de hermanos, para el debido interés y asistencia espiritual, personal y material.
- f) Reunirá un grupo de personas que constituirán la Bolsa de Caridad, de la cual será su Presidente, entre cuyos miembros se incluirán el Tesorero y dos miembros más de la Junta de Gobierno, uno de los cuales actuará de Secretario, así como el número de colaboradores que se estime.

- g) Se ocupará de estudiar, informar y proponer a la Junta de Gobierno las decisiones a adoptar en relación con las solicitudes de ayuda en cada caso, como son las becas o ayudas de estudio, colonias de verano o cualquier otra que se programe. A tal efecto, propondrá la aprobación de las oportunas reglamentaciones con arreglo a las cuales deba otorgarse estas ayudas.
- h) Dirigirá la administración, dando cumplida cuenta a la Junta de Gobierno, de los fondos destinados a una cuenta especial de obras benéfico-sociales y Bolsa de Caridad que se cree al efecto.
- i) Será el nexo de unión entre la Hermandad y la Parroquia de San Nicolás en todos los temas de caridad que se planteen.

REGLA 61ª.- LOS PRIOSTES.- Los Priostes, que en todo momento actuarán bajo la dependencia directa del Mayordomo y que, en lo que a la organización de los cultos respecta, seguirán las directrices del Promotor Sacramental y de Cultos, con quienes colaborarán estrechamente, tendrán como funciones específicas, las siguientes:

- a) Colaborar en la organización de los cultos que prescriben estas Reglas, así como aquellos otros que se acuerden en Cabildo.
- b) Cuidar con especialísimo celo de Nuestras Sagradas Imágenes, ocupándose de vigilar su conservación, sus traslados y su delicada manipulación para ser vestidas, función esta última que, respecto a la Santísima Virgen, realizará la persona encargada por la Junta de Gobierno auxiliada por las Camareras, bajo la supervisión e instrucciones de los Priostes, que serán los encargados de requerir a las Camareras cuando sea necesaria su participación.
- c) Cuidar del aseo, exorno y montaje del altar de nuestra Capilla durante todo el año y especialmente de los altares de los cultos durante la celebración de éstos, solicitando del Mayordomo y de las Camareras lo que estimen conveniente para este cometido, poniendo especial celo en el montaje del Monumento al Santísimo para la celebración de los Divinos Oficios en Semana Santa.
- d) Tendrán a su cargo el montaje de los «pasos» procesionales de nuestros Sagrados Titulares en Semana Santa, así como para cuantas salidas procesionales acuerde el Cabildo, cuidando que éstos respondan siempre al sentido estético y a la línea clásica y tradicional característica de nuestras Cofradías.
- e) Cuidar y conservar con esmero los enseres y objetos de culto y procesionales de nuestra Hermandad y cuantos bienes les sean encomendados, procurando que en todo momento se conserven limpios y en perfectas condiciones, dando cuenta al Mayordomo de cuantas anomalías observen en esta conservación e informando al Cabildo de cuantas reparaciones, reformas y renovaciones estimen necesarias y convenientes.

A tal efecto, recibirán del Mayordomo una lista, que ambos deberán firmar por duplicado, de cuantos enseres y objetos de culto queden bajo su custodia y cuidado, no pudiendo hacer entrega de ninguno de ellos a profesionales, personas o entidades sin la debida autorización del Mayordomo, y siempre, aunque sea a posteriori, con conocimiento de la Junta de Gobierno. Podrán hacer entrega de ropa de la Santísima Virgen y paños de altares a las Camareras, previa autorización del Mayordomo, mediante una lista que éstas firmarán en unión del Prioste Primero y Mayordomo en su caso, haciéndose responsables de su estado y conservación.

- f) Atender a cualquier misión derivada de su cargo y a cuantas instrucciones en relación con su cometido reciban del Mayordomo y Promotor Sacramental.
- g) Al Prioste 1º corresponderá en la estación de penitencia ir al lado del «paso» de la Santísima Virgen en previsión de cualquier incidencia, a la que deberá poner remedio de inmediato en la medida de sus posibilidades. Igual misión corresponderá al Prioste 2º respecto del «paso» de Nuestro Padre Jesús de la Salud.
- h) Aunque todos estos cometidos deberán ser compartidos por los tres Priostes, la dirección estará a cargo del primero, a quien el segundo y tercero auxiliarán en lo menester y sustituirán en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

REGLA 62ª.- DIPUTADO MAYOR DE GOBIERNO.- Le corresponden las siguientes funciones:

- a) Colaborar con el Mayordomo en la organización previa de la Cofradía, a cuyo efecto deberá estar presente en el reparto de papeletas de sitio y llevar fichero y copia de nómina para mejor conocimiento de quienes la van a integrar, así como la situación y distribución de puestos.
- b) Proponer a la Junta de Gobierno para su aprobación en Cabildo ordinario de señalamiento de sitios los Celadores, Diputados y Fiscales de paso; procurará buscar las personas más idóneas en cada caso, con posibles sustitutos ante la eventualidad de que la Junta rechace alguna propuesta.
- c) Deberá reunirse días antes de la salida procesional con los diputados, celadores y fiscales, para fijar las directrices a seguir, de acuerdo con las instrucciones de la Junta, en relación con la estación de penitencia.
- d) Asumirá la responsabilidad del orden de la Cofradía y demás procesiones que se organicen desde la salida a la entrada en el Templo ante la Junta de Gobierno, procurando actuar en todo momento en estrecha relación con el Mayordomo y el Hermano Mayor. De tener que adoptarse alguna decisión trascendente durante la estación de penitencia y cualquiera otra procesión, lo planteará al

Mayordomo y, en unión de éste, al Hermano Mayor, quien decidirá lo procedente previa consulta en la medida de lo posible con cuantos miembros de la Junta estén próximos, sin perjuicio de informar y explicar posteriormente al Cabildo de Oficiales sus motivaciones. De él dependerán directamente los diputados, celadores y fiscales de paso, a todos los cuales solicitará un informe para después de la estación de penitencia, con los que a su vez elaborará el suyo, lo más ampliamente posible, que someterá a la Junta de Gobierno, para que ésta adopte las medidas procedentes a la vista de las incidencias producidas.

- e) Se encargará, junto con el Diputado de Cruz, de pedir la venia a los Tribunales de Control en Carrera Oficial y de transmitir las instrucciones que reciba del Consejo de Cofradías, como Delegado de la Autoridad Eclesiástica, al Hermano Mayor, Mayordomo y cuantos ocupen cargos de responsabilidad en la Cofradía.
- f) Asumir la colaboración del Mayordomo y del Promotor Sacramental y de Cultos en la organización de todas las procesiones que organice la Hermandad o a las que ésta acuda constituida en Corporación, siendo responsable directo del reparto y señalamiento de sitios a ocupar por los hermanos en las mismas.

REGLA 63ª. - El Hermano Mayor, Teniente de Hermano Mayor, Promotor Sacramental, Fiscal, Secretario y Mayordomo, constituirán una Comisión Permanente, con la misión de atender y seguir los asuntos en trámite, asistir en todo momento al Hermano Mayor y acometer las cuestiones de carácter urgente. Todo ello, sin perjuicio de dar cuenta inmediatamente, en cada Cabildo de Oficiales, a la Junta de Gobierno.

REGLA 64ª. - Se constituyen las siguientes DELEGACIONES que, de conformidad con lo previsto en el apartado i) de la Regla 51ª, adjudicará el Hermano Mayor a los miembros de la Junta de Gobierno que estime más aptos o idóneos para cada función o cometido, preferentemente al Teniente de Hermano Mayor y Consiliarios.

El Hermano Mayor podrá asignar una o varias delegaciones a un mismo miembro de la Junta de Gobierno; asimismo, podrá reservarse personalmente para su atención directa, cuantas delegaciones estime oportunas.

En cualquier momento podrá el Hermano Mayor cambiar la titularidad de las delegaciones, asignándolas a oficiales distintos de aquellos que hasta este instante las hubiesen desempeñado.

I.-DELEGACIÓN DE FORMACIÓN.

Le corresponde las siguientes funciones y cometidos:

- a) Organizar, en colaboración con el Promotor Sacramental y de Cultos y el Director Espiritual, los actos de formación espiritual.

- b) La organización de actividades formativas, culturales y recreativas, tales como convivencias, ciclos de charlas, conferencias, coloquios, concursos literarios, exposiciones, cursillos, visitas culturales, actos deportivos y cualesquiera otros de análoga naturaleza.

Su actuación en este cometido se extenderá a los actos que se celebren, tanto en la Casa de Hermandad como fuera de ella, debiendo proponer a la Junta de Gobierno una programación periódica de actos de esta naturaleza y recabar la colaboración de aquellos miembros de Junta que se vean afectados en sus respectivas funciones.

- c) Intervendrá, en unión del Delegado de relaciones públicas, en los actos formativos, culturales y recreativos que se organicen en colaboración con otras Hermandades, entidades u organismos.

II.-DELEGACIÓN DE RELACIONES PUBLICAS.

- a) Su titular se ocupará de las relaciones públicas de la Hermandad, a cuyo efecto estará en inmediato contacto con el Hermano Mayor y el Secretario, quienes deberán tenerle al corriente de todas las incidencias relacionadas con su cometido.
- b) Se encargará de la organización del protocolo en todos los actos que la Hermandad organice.
- c) Se ocupará de dirigir y vigilar las relaciones con los organismos, entidades, autoridades y otras Hermandades.
- d) Estará en estrecha colaboración con otras Delegaciones y con la Junta de Gobierno para auxiliarles en todos los actos, recabando incluso asesoramiento de otros hermanos si fuera preciso.

III-DELEGACIÓN DE JUVENTUD.

Su titular será el Delegado de la Junta de Gobierno ante el Grupo Joven de la Hermandad, a cuyo efecto:

- a) A través de él se canalizarán las relaciones Juventud-Junta de Gobierno.
- b) Le corresponde ser portavoz de las inquietudes y aspiraciones del Grupo Joven, que procurará organizar de forma que su colaboración con la Junta de Gobierno sea eficaz y fructífera en todos los órdenes, sometiendo al conocimiento y aprobación del Cabildo de Oficiales las propuestas de dicho Grupo.
- c) Debe orientar, dentro del espíritu cofrade y de acuerdo con estas Reglas, el desenvolvimiento, quehacer y formación de los jóvenes y de la infancia.
- d) Procurará participar en cuantos actos y reuniones celebre el Grupo Joven, en cuyo caso representará a la Junta de Gobierno.

- e) Colaborará estrechamente con el Delegado de Formación en lo que respecta a la actividad formativa, cultural y recreativa de la Juventud y de la Infancia, dedicando a esta última especial atención en conexión con los padres de los menores.

IV-DELEGACIÓN DE CASA-HERMANDAD.

El Delegado de Casa-Hermandad se ocupará de todo lo relativo a su conservación, funcionamiento y organización, así como de su habilitación para cuantos actos organice la Hermandad en sus dependencias, tanto de Casa de Hermandad como cualquier otro local o inmueble, incluida la caseta de feria, que posea tanto en propiedad como en arrendamiento o cualquier otro título, informando puntualmente a la Junta y sometiendo a su aprobación cuanto sea menester en relación con este cometido.

Se exceptúa de lo previsto en el párrafo anterior las dependencias ubicadas en el interior de la iglesia parroquial. La regulación de la caseta de feria vendrá reflejada en el Reglamento de Régimen Interno de la Hermandad.

Sección 3ª. El Director Espiritual.

REGLA 65ª.- El Director Espiritual ostentará la condición de asesor religioso-espiritual de la Hermandad y, cuando su designación recaiga en el Señor Cura Párroco, asumirá además la condición de representante del Reverendísimo Prelado.

El Director Espiritual será nombrado y removido por el Ordinario de la Diócesis conforme al canon 317. La Junta de Gobierno deberá atender al requerimiento de la Autoridad Eclesiástica cuando ésta estime conveniente oír su parecer previo al nombramiento del Director Espiritual.

Podrá ostentar la dirección espiritual el Rvdo. Sr. Cura Párroco de San Nicolás de Bari o cualquier otro sacerdote, si bien, recaerá en el primero siempre que no exista nombramiento concreto en determinado sacerdote.

REGLA 66ª.- Serán, entre otras, misiones específicas del Director Espiritual:

- a) Cuando asuma éste cometido, el Señor Cura Párroco representará al Reverendísimo Prelado ante la Hermandad. En cualquier caso, al Director Espiritual deberá concedérsele el debido y máximo respeto por todos.
- b) Cuando la dirección espiritual recaiga en el Señor Cura Párroco, presidirá todos los actos, Cabildos y reuniones de la Hermandad a los que asista, a cuyo efecto tendrá a su derecha al Hermano Mayor o quien haga sus veces. En otro caso, co-presidirá junto al Hermano Mayor, ocupando lugar a la derecha de éste.

- c) Asistirá a los Cabildos, tanto generales como de oficiales con voz pero sin voto, en los que actuará de moderador y asesorará en materia religiosa y espiritual dando las orientaciones precisas. Sin perjuicio de ello el Cabildo será dirigido por el Hermano Mayor o quien haga sus veces. A tal efecto, deberá ser citado a todos los Cabildos. En el supuesto de que el Director Espiritual pertenezca como Hermano a la Hermandad, tendrá derecho a voz y voto, en las mismas condiciones que los demás hermanos en los cabildos generales.
- d) Cuidará con el mayor celo de la vida espiritual de la Hermandad y de cuantos hermanos lo soliciten, siendo el impulsor y animador de esta espiritualidad, trabajando como hermano entre hermanos con todos sus miembros seculares, en la Iglesia y por la Iglesia, y velará por el cumplimiento de estas Reglas y disposiciones eclesiales.
- e) Encauzará, dirigirá y asesorará los actos litúrgicos, culturales y religiosos de la Hermandad, la formación cristiana mediante catequesis, coloquios, predicaciones, cursillos, charlas y convivencias según las directrices pastorales establecidas, emitiendo su consejo y orientación.
- f) Para todo ello, y de acuerdo con la Junta de Gobierno, deberá contar con la colaboración de todos los Hermanos, especialmente de aquellos cuyos cargos tengan relación más directa con la misión a él comendada.
- g) Intervendrá en los planes, aprobación, desarrollo y ejecución de los ciclos de formación de los hermanos en la Regla 8ª.

CAPÍTULO VI

Colaboradores y auxiliares de la Junta de Gobierno.

Sección 1ª. Junta Consultiva.

REGLA 67ª.- Se constituye una Junta Consultiva a la que la Junta de Gobierno someterá, previamente a su aprobación por el Cabildo General, las materias de trascendencia y especial importancia para la Hermandad, cuyo dictamen, consejo o decisión, no serán vinculantes, pero procurará la Junta tenerlo en consideración, atendida la experiencia de las personas que la forman.

REGLA 68ª.- La Junta Consultiva estará integrada por los siguientes hermanos:

- a) Todos los ex Hermanos Mayores y ex miembros de de Junta de Gobierno que hayan ostentado sus respectivos cargos durante un mandato completo, exigiéndolo-

les veinticinco años de antigüedad consecutivos, salvo a los ex Hermanos Mayores.

- b) Todos aquellos hermanos que tengan una antigüedad mínima de 40 años consecutivos en la Hermandad, aunque no hayan pertenecido a la Junta de Gobierno.
- c) El Hermano Mayor y aquellos miembros de la Junta de Gobierno que éste considere oportuno citar en cada caso concreto, así como aquellos oficiales que cumplan las condiciones previstas en los apartados precedentes. Presidirá el Hermano Mayor o quien lo represente, sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo V para el Director Espiritual.
- d) La Junta Consultiva deberá ser citada por el Hermano Mayor al menos una vez al año, dentro del cuarto trimestre, y siempre previamente a los Cabildos Generales Extraordinarios que se convoquen.
- e) El Hermano Mayor podrá citar a reunión de la Junta Consultiva a cualquier persona que no perteneciendo a la misma considere conveniente para su asesoramiento en materias objeto de dicha consulta.

REGLA 69ª.- Por el Secretario se elaborará y mantendrá actualizada la Junta Consultiva que someterá a conocimiento y aprobación de la Junta de Gobierno, viniendo obligado a comunicar a cada miembro su pertenencia, mediante oficio a la misma. Cualquier hermano que se considere con derecho a pertenecer a dicho órgano consultivo podrá reclamar su incorporación mediante escrito razonado, exponiendo sus datos y argumentos. Por la Junta de Gobierno se estudiará su petición y, a la vista de los antecedentes obrantes en la Hermandad y demás pruebas, decidirá lo que proceda.

Sección 2ª. Camareras.

REGLA 70ª.- Cada Junta de Gobierno designará, al comenzar su mandato, un número de hermanos, no inferior a dos ni superior a cinco, como Camareras del Santísimo Sacramento y de Nuestros Amantísimos Titulares.

REGLA 71ª.- Para ser designada Camarera se tendrá en cuenta sus condiciones, espíritu cofrade, amor a nuestra Hermandad, a nuestros Sagrados Titulares y al Santísimo Sacramento, así como se requiere una edad mínima de dieciocho años. Las Camareras deben ser elegidas por la Junta de Gobierno al principio de cada mandato.

REGLA 72ª.- Será misión de las Camareras atender al cuidado de la ropa del Altar, procurando su perfecto estado, limpieza y dignidad, en especial la atención al Santísimo Sacramento; auxiliando a la persona que la Junta de Gobierno designe para vestir a la Santísima Virgen, y de la conservación de las ropas de nuestras Imágenes, que podrán serles entregadas para su mantenimiento, en su totalidad o en parte, previo

inventario y bajo su responsabilidad. Igualmente atenderán al cuidado y conservación de los ropajes de acólitos y monaguillos.

Sección 3ª. Grupo Joven.

REGLA 73ª.- La Hermandad, consciente de la preocupación de la Iglesia y del Sumo Pontífice por la Juventud, así como del trascendente papel que los jóvenes vienen llamados a desempeñar en la vida eclesial y, por tanto, cofrade, como palpitante realidad presente y futuro esperanzador, les dedica especial atención, a cuyo efecto se mantiene el llamado GRUPO JOVEN como entidad responsable colaboradora de la Junta de Gobierno, al que pueden incorporarse cuantos hermanos y hermanas mayores de diez años con límite máximo de veintiún años lo deseen.

Este Grupo desarrollará sus actividades bajo dependencia directa del Delegado de Juventud, de conformidad con lo dispuesto en la Regla 64ª, expositivo III.

Es potestativo de la Junta de Gobierno autorizar en cada momento la presencia del representante del Grupo en los Cabildos de Oficiales, a título de observador o para supuestos concretos. Tendrá voz pero no voto.

REGLA 74ª.- Es misión del Grupo Joven, entre otras, las siguientes:

- a) Servir de cauce para la preparación de futuros miembros de la Junta de Gobierno.
- b) Auxiliar a la Junta de Gobierno cuando sea requerido por ésta en sus diferentes cometidos.
- c) Colaborar y participar en actos culturales, benéfico-sociales y formativos dentro de su ámbito.
- d) Realizar una labor de atracción de los jóvenes hermanos no integrados a la vida de la Hermandad.
- e) Proponer iniciativas a la Junta de Gobierno.

Sección 4ª. Comisiones y Auxiliares.

REGLA 75ª.- Es potestativo de la Junta de Gobierno nombrar y disolver comisiones de trabajo, para supuestos, actividades o cometidos concretos, cuando lo estime conveniente o necesario. Estas comisiones podrán estar integradas por cuantos hermanos designe libremente la Junta sin sometimiento a requisito alguno.

Igualmente es potestativo de la Junta de Gobierno nombrar auxiliares de los distintos oficiales para ayudarles en su cometido.

CAPÍTULO VII

Actos religiosos de la Hermandad

Sección 1ª. Normas generales.

REGLA 76ª.- Consciente esta Hermandad de la importancia que en la espiritualidad seglar tiene la palabra de Dios y la participación del laicado en la liturgia, así como del fin primordial de nuestras Corporaciones cofrades, establece como obligación principal su actividad cultural.

A tal efecto, ofrecerá cultos públicos y solemnes, internos y externos, al Santísimo Sacramento mediante el culto Eucarístico a sus Venerados Titulares, Ntro. Padre Jesús de la Salud, María Santísima de la Candelaria, Ntra. Sra. del Subterráneo y San Nicolás de Bari, parte de los cuales tendrán carácter penitencial, respondiendo así a la triple faceta cultural cofrade: sacramental, penitencial y mariana, sin olvidar la aplicación de cultos en sufragio de hermanos fallecidos, en acción de gracias, en aplicación de intenciones de la Hermandad y sus miembros y en la impetración del Espíritu Santo.

REGLA 77ª.- Todos los cultos y actos religiosos y de piedad que se ordenen en estas Reglas, así como aquellos que se acuerden en Cabildo, habrán de celebrarse con el esplendor acorde con la finalidad perseguida, siendo potestativo de la Junta de Gobierno la mayor o menor solemnidad atendidas sus disponibilidades y circunstancias en cada caso. Es obligación primordial de nuestros hermanos asistir a todos ellos.

Sección 2ª. Cultos Sacramentales.

REGLA 78ª.- Se establecen, con carácter primordial, los siguientes cultos en honor del Santísimo Sacramento:

- a) El primer domingo de cada mes, tras la Santa Misa de la Hermandad, Exposición del Santísimo y Salve Solemne a la Santísima Virgen.
- b) Organización y celebración solemne de los Santos Oficios en Semana Santa, con obligatoria asistencia y comunión de hermanos, ocupándose asimismo la Hermandad del montaje, instalación y exorno del Monumento. Se ocupará la Hermandad de la vigilia y adoración nocturna.
- c) Triduo solemne en honor del Santísimo Sacramento en la semana previa al sexto Domingo de Pascua. Se terminará con Exposición y Reserva.
- d) Se deberá ocupar la Hermandad de la Comunión de enfermos e impedidos de la feligresía, que organizará de la forma más acorde a las circunstancias, debiendo ser acompañado el sacerdote por el máximo de hermanos posible.

- e) El sexto Domingo de Pascua de Resurrección, tras la celebración de Santa Misa, Procesión Eucarística por las calles de la feligresía, en la que se llevará la Comunión a aquellos enfermos e impedidos que así lo soliciten, sin perjuicio de las que se impartan en privado a lo largo del año.
- f) Jubileo de las cuarenta horas.
- g) Asistencia en corporación a la procesión del Santísimo Corpus Christi en la Santa Iglesia Catedral.

Sección 3ª. Cultos a nuestros Amantísimos Titulares.

REGLA 79ª.- Todos los años, coincidiendo con el Jubileo de las cuarenta horas, se celebrará un solemne Quinario a Nuestro Padre Jesús de la Salud con homilía y pangeórico, que finalizará con Función Principal de Instituto y Comunión General de hermanos. El último día se terminará con Procesión Claustal, Exposición y Reserva.

Al Ofertorio de la Función Principal, la Hermandad hará pública Protestación de Fe, conforme al Anexo II de éstas Reglas. A tal efecto, el Secretario, acompañado del Vicesecretario que portará el estandarte, dará lectura en alta voz a la citada fórmula. Seguidamente, todos los hermanos y hermanas, encabezados por el Hermano Mayor y Junta de Gobierno, se acercarán a reiterar el juramento de Reglas, besando uno a uno éstas y los Santos Evangelios. No obstante, si concurriera alguna circunstancia de carácter excepcional, algún hecho imprevisto que impusiera determinada brevedad o cualquier otro evento sobrevenido que así lo aconsejare, la Protestación de Fe podrá celebrarse de forma colectiva y comunitaria, manteniéndose los participantes en sus lugares y respondiendo conjuntamente a las preguntas tercera, cuarta y quinta contenidas en la fórmula de juramento previstas en el Anexo I de éstas Reglas.

Este Quinario tendrá carácter misional y, a ser posible, de ejercicios espirituales, a cuyo fin, el día del traslado de Ntro. Padre Jesús a su Altar, después de permanecer en devoto besapiés, se celebrará un Via Crucis con su Imagen, bien por el interior del Templo, bien por el exterior, según acuerde en cada momento la Junta de Gobierno.

REGLA 80ª.- En los últimos días de enero, se celebrará un Triduo en honor de María Santísima de la Candelaria, que terminará con función Solemne. El día 2 de febrero, festividad de la Presentación de Jesús en el Templo y de la Purificación de Nuestra Señora, estará su imagen en devoto Besamano, celebrándose la ceremonia de presentación de niños a la Santísima Virgen tras la Eucaristía oficiada en su honor.

REGLA 81ª.- En el mes de octubre, próxima a la festividad de Nuestra Señora del Rosario, se celebrará una Función Solemne en honor de Nuestra Señora del Subterráneo.

REGLA 82ª.- En honor de San Nicolás de Bari, y en las vísperas de su festividad, se celebrará un Triduo en colaboración con la Parroquia.

Sección 4ª. Estación de Penitencia.

REGLA 83ª.- Es obligación primordial de esta Hermandad y máximo acto de culto externo el constituirse en Cofradía para hacer estación de penitencia a la Santa Iglesia Catedral en la tarde del Martes Santo de cada año, en la que participarán acompañando a Nuestros Sagrados Titulares los hermanos vistiendo la túnica nazarena o hábito penitencial que se describe seguidamente, y al cuello la medalla de la Hermandad.

REGLA 84ª.- Los hermanos nazarenos deberán vestir el siguiente hábito penitencial: túnica blanca de cola y botonadura azul-celeste con cinturón de abacá en su color, de veinte centímetros de anchura aproximadamente, antifaz blanco con capirote de noventa centímetros de alto (los niños proporcionalmente a su altura), escudo de la Hermandad pegado en el centro del antifaz a la altura del pecho, calcetín blanco y sandalia color beige de dos tiras en el supuesto de que vaya calzado.

REGLA 85ª.- El resto de hermanos que no vistan la túnica nazarena y participe en la cofradía se atenderá a la indumentaria que se determine en el correspondiente Reglamento de Régimen Interior.

REGLA 86ª.- El Hermano Mayor, cuando así lo estime oportuno, podrá constituir una Delegación de Capataces y Costaleros que recaerá en un miembro de la Junta de Gobierno. Este Delegado coordinará con la Junta de Gobierno todo lo concerniente a capataces y costaleros respecto a ensayos previos a la estación de penitencia o a cualquier salida extraordinaria, sin perjuicio de la regulación más pormenorizada que figurará en el Reglamento de Régimen Interior correspondiente.

REGLA 87ª.- Los hermanos nazarenos se dirigirán al templo por el camino más corto sin levantarse el antifaz ni hablar con persona alguna, con la mayor rapidez, para llegar puntualmente a la hora señalada. Al entrar en la iglesia, orarán ante nuestros Sagrados Titulares, comprobarán el puesto que les corresponde y se pondrán a disposición del Diputado de Tramo correspondiente tras presentarle su papeleta de sitio.

Antes de iniciar la estación de penitencia el Director Espiritual, el Hermano Mayor o quien este delegue dirigirá una exhortación a los hermanos. A la entrada de la cofradía se rezará en comunidad un Credo y una Salve. En la semana siguiente se celebrará una Eucaristía en acción de gracias.

Los hermanos nazarenos realizarán su estación de penitencia en silencio, con el debido recogimiento y ejemplaridad, sin apartarse de su puesto salvo por alguna necesidad perentoria y sin abandonar la cofradía salvo que le obliguen a ello causas de

fuerza mayor; en éstos dos últimos casos solicitará la presencia del celador, a quien deberá pedir la oportuna autorización, entregándole la papeleta de sitio, donde dicho celador dejará constancia de la causa del abandono en caso de que no vuelva a la fila.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá ser sancionado conforme a lo dispuesto en estas Reglas.

REGLA 88ª.- El Diputado Mayor de Gobierno asumirá la responsabilidad inmediata del orden de la Cofradía de conformidad con lo determinado en la Regla 62ª.

REGLA 89ª.- Se requerirá para la salida procesional la autorización del Prelado y se seguirá el itinerario trazado, que no podrá ser variado si no es por acuerdo del Cabildo General, por imposición de la Autoridad Eclesiástica o por fuerza mayor.

Los pasos de nuestros Sagrados Titulares no podrán ser vueltos nada más que ante el Santísimo Sacramento, el Reverendísimo Prelado o quien lo represente o ante un Templo en que resida alguna Hermandad siempre que se encuentre constituida en Corporación, y ante la sede de una congregación religiosa debidamente representada.

REGLA 90ª.- La Presidencia oficial de la Cofradía la ostentará el Hermano Mayor o quien lo sustituya, a quien acompañarán cuatro miembros de la Junta de Gobierno ante el último «paso». El primer «paso» irá presidido por el Teniente de Hermano Mayor o quien lo sustituya acompañado por miembros de la Junta de Gobierno. Sólo en el supuesto de que ambas presidencias no pudieran ser completadas por miembros de la Junta, por estar éstos destinados a otros puestos de responsabilidad, podrán admitirse personas ajenas a la misma, que serán designadas por la Junta de Gobierno. Caso de que asista el Director Espiritual o el Sr. Cura Párroco de San Nicolás, marchará junto al Hermano Mayor.

Para la distribución de puestos en la cofradía se atenderá a lo que se regule en el correspondiente Reglamento de Régimen Interior que se elabore.

No se permitirá la participación en la Cofradía de personas que no vistan la túnica nazarena, salvo representaciones oficiales (que se procurarán restringir al máximo, dado el carácter religioso del acto), los hermanos descritos en la Regla 83ª y servidores de la Hermandad debidamente acreditados.

REGLA 91ª..- Caso de suspensión de la salida de la Cofradía, el Director Espiritual, Párroco u otro sacerdote dirigirá un ejercicio piadoso.

REGLA 92ª.- Serán insignias fundamentales de la Cofradía en su Estación de Penitencia, las siguientes:

LA CRUZ DE GUIA, símbolo de nuestra Fe Cristiana, que abrirá marcha al cortejo.

EL ESTANDARTE SACRAMENTAL, símbolo de la Sacramentalidad de la Hermandad.

EL SIMPECADO, que simboliza el voto que las Cofradías sevillanas hicieron de defender el Dogma de la Inmaculada Concepción de María.

EL LIBRO DE REGLAS, acreditativo de estar legal y canónicamente constituida.

EL ESTANDARTE, insignia representativa de nuestra Hermandad.

Las demás insignias, aunque normalmente forman parte del cortejo no son preceptivas, pudiendo ser suprimidas o aumentadas, conforme a lo que se disponga en el Reglamento de Régimen Interior correspondiente.

REGLA 93ª.- En lo no regulado en esta sección sobre la Estación de Penitencia se estará a lo que se disponga en el Reglamento de Régimen Interior que se elaborará y se someterá a aprobación del Cabildo General a que se refiere la disposición final tercera.

Sección 5ª. Otros cultos.

REGLA 94ª.- Con independencia de los relacionados en las Reglas precedentes de este Capítulo, la Junta de Gobierno podrá celebrar cuantos cultos y actos religiosos y de piedad estime pertinentes.

Además, celebrará lo siguiente:

- a) Diariamente, una Misa a nuestros Sagrados Titulares.
- b) Un día del mes de Noviembre, honras fúnebres por nuestros hermanos difuntos y ánimas benditas del purgatorio.
- c) Al fallecimiento de un hermano se oficiará una Misa por el eterno descanso de su alma, que se participará a sus familiares.
- d) Antes del Cabildo de toma de posesión, una Misa de Invocación del Espíritu Santo.
- e) Misa ante los pasos procesionales de los Sagrados Titulares en la mañana del Martes Santo.
- f) Misa de Acción de Gracias tras la estación de penitencia en la semana posterior a la Semana Santa, tal como se recoge en la Regla 87ª.

CAPÍTULO VIII

De los bienes, administración y régimen económico de la Hermandad.

Sección 1ª. Bienes e inventarios.

REGLA 95ª.- Esta Hermandad, como persona jurídica puede poseer, adquirir, enajenar, gravar y administrar bienes temporales, con las limitaciones impuestas en la Regla 42, apartado i), así como realizar cualquier acto propio de las personas jurídicas de carácter religioso pertenecientes a la Iglesia Católica, con las limitaciones derivadas de estas Reglas, del Derecho Canónico y demás normas eclesiales, y de las normas legales vigentes en cada caso.

REGLA 96ª.- El patrimonio de esta Hermandad está constituido por los bienes, derechos, acciones y enseres de las dos fusionadas, de las que procede y que ambas aportaron de conformidad con el PREAMBULO HISTORICO que encabeza estas Reglas, así como aquellos adquiridos con posterioridad y que le pertenezcan en cada momento, pudiéndose ver incrementado o reducido por las adquisiciones y enajenaciones que, de conformidad con estas Reglas, se realicen en el futuro.

REGLA 97ª.- La Hermandad elaborará y actualizará cada cuatro años o, en cualquier caso, cada vez que tome posesión una nueva Junta de Gobierno, un Inventario General de todos sus bienes, incluido el inventario de Secretaría y Archivo, en el que se consignarán por separado los aportados por las dos fusionadas, y a continuación los que se han ido adquiriendo con posterioridad a la fusión, anotándose las altas y bajas producidas.

Se confeccionarán cuatro ejemplares, todos los cuales será firmados por el Hermano Mayor, Mayordomo, Secretario y Fiscal. De estos ejemplares, uno quedará custodiado en los archivos de Secretaría, otro se entregará al Mayordomo, que asume la responsabilidad de su custodia, otro quedará a disposición del Sr. Cura Párroco o sacerdote que en cada momento esté a cargo de la Iglesia de San Nicolás y un cuarto que se remitirá a la Autoridad Eclesiástica.

El Mayordomo saliente podrá exigir una copia debidamente firmada y sellada del Inventario, para su debida garantía y efectos acreditativos oportunos.

REGLA 98ª.- La enajenación de los bienes de la Hermandad requiere el acuerdo de la Junta de Gobierno o del Cabildo General en su caso, conforme a lo dispuesto en estas Reglas, y además la autorización del Reverendísimo Prelado, autorización ésta última de la que quedan exceptuadas las enajenaciones de los bienes en cuantía inferior a la que se hace referencia en el apartado k) de la Regla 50ª, en relación con los apartados i) y j) de la Regla 42ª.

REGLA 99ª.- Por el Secretario se confeccionará un Inventario, por duplicado, de los libros y documentos bajo su custodia, firmados por el Hermano Mayor y el propio Secretario, uno de cuyos ejemplares quedará archivado en Secretaría y otro se entregará al Secretario saliente, con la firma del entrante, para su garantía y efecto acreditativo pertinente. También este Inventario se elaborará en cada relevo de la Junta de Gobierno.

Igualmente, se confeccionará por el Archivero un Inventario de los documentos obrantes en el Archivo Histórico a su cargo que no estén en poder del Secretario, que firmará en unión del Hermano Mayor saliente y el recibí del entrante, a los mismos efectos indicados en el párrafo precedente.

Sección 2ª. Ingresos y Administración.

REGLA 100ª.- La Hermandad se nutrirá de los siguientes medios económicos:

- a) Las cuotas de inscripción o incorporación de hermanos previstas en la Regla 8ª.
- b) La cuota ordinaria anual de hermanos, que se pagará de una sola vez o fraccionada, según se acuerde por el Cabildo General y en la cuantía que éste apruebe en cada momento.
- c) Cuotas de salida en la Cofradía, que se abonarán al retirar la papeleta de sitio, y cuyo importe se establecerá cada año por la Junta de Gobierno, en atención a los distintos puestos a ocupar en la Estación de Penitencia.
Atendido que la Estación de Penitencia es el máximo acto de culto externo a que esta Hermandad viene obligada por Reglas, a la contribución de cuyos gastos están obligados todos los hermanos, la Junta de Gobierno podrá proponer al Cabildo General prescindir del criterio de los puestos a ocupar en la cofradía anteriormente indicado e incluir su regulación en el Reglamento de Régimen Interior que afecte a la estación de penitencia.
- d) Cuotas extraordinarias, aprobadas en cada caso por el Cabildo General a propuesta de la Junta de Gobierno.
- e) Donativos.
- f) Subvenciones.
- g) Legados y herencias.
- h) Otros ingresos procedentes de medios lícitos, que no sean contrarios a la ley, a la moral, ni a las buenas costumbres.

REGLA 101ª.- Los fondos de la Hermandad se destinarán en primer lugar a satisfacer las obligaciones ordinarias y en segundo término a las extraordinarias.

Se exceptúa el supuesto de las aportaciones efectuadas con un fin determinado, al que deberán ser destinadas, siempre que dicho fin o cometido esté previsto o, en otro caso, sea aceptado por la Junta de Gobierno con tal carácter.

Se elaborará un presupuesto ordinario de ingresos y gastos que, al igual que el estado de cuentas anual, se someterá a la aprobación del Cabildo General de Cuentas y se presentará al Vicario General para su revisión. También se elaborarán los presupuestos extraordinarios que se estimen pertinentes. Entre las partidas que ineludiblemente deben figurar en el presupuesto ordinario, se incluirán:

- a) Un fondo benéfico social, constituido por un mínimo del diez por ciento de los ingresos por cuotas ordinarias de hermanos. Este fondo social estará administrado por el Diputado de Obras Benéfico-Sociales y la Bolsa de Caridad, conforme a lo previsto en estas Reglas.
- b) Un fondo para cultos. Sin perjuicio de ello, las limosnas recogidas en las ceremonias de culto tendrán este fin específico.
- c) Presupuesto de gastos fijos de la cofradía. Como referencia se tomarán los efectuados en éste epígrafe el ejercicio anterior aumentándole el porcentaje que estime oportuno el Cabildo de Oficiales.
Por su parte, las limosnas de salida deberán destinarse a cubrir los gastos de la Cofradía en su estación de penitencia y el excedente, caso de haberlo, la Junta de Gobierno le dará el destino que estime más oportuno, debiendo informar al respecto en el Cabildo General de Cuentas siguiente.

REGLA 102ª.- El ejercicio económico anual comprenderá desde 1 de Julio al treinta de Junio siguiente, con el anexo provisional al que se hace referencia en el párrafo tercero, del apartado a), del número tres de la Regla 28ª.

Con carácter excepcional, el año en que se celebren Elecciones, el ejercicio se cerrará el treinta y uno de mayo, de conformidad con el apartado b) del número tres, de la citada Regla 28ª.

REGLA 103ª.- En el Cabildo General inmediato tras la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno, ya sea ordinario o extraordinario, se constituirá un CONSEJO DE ASUNTOS ECONOMICOS, que estará integrado por el Hermano Mayor, el Mayordomo, el Tesorero, otro miembro de Junta de Gobierno designado por ésta y dos hermanos no pertenecientes a la Junta de Oficiales designados en dicho Cabildo General, a cuyo efecto deberá incluirse este asunto en el correspondiente «orden del día».

Este Consejo de Asuntos Económicos tendrá como misión ayudar al Mayordomo y Tesorero en los asuntos de economía de la Hermandad, asesorarles y conocer y dar su dictamen e informe a los estados de cuentas, previamente a su presentación a los

hermanos y al Cabildo General. Deberá reunirse, al menos, una vez cada trimestre. Caso de imposibilidad de asistencia del Hermano Mayor o del Mayordomo, los sustituirán, respectivamente, el Teniente de Hermano Mayor y el Vicemayordomo.

En este mismo Cabildo General se designarán entre los asistentes dos hermanos que actuarán como censores de cuentas.

REGLA 104ª.- En los gastos y administración de los bienes de la Hermandad deberá brillar siempre la caridad cristiana, la sobriedad evangélica, compatibles con la dignidad y el decoro propios de nuestra tradición y de culto debido al Señor y a su Santísima Madre.

REGLA 105ª.- Para subvenir a las necesidades de la Diócesis, la Hermandad aportará al Fondo Común Diocesano una cantidad anual proporcional que se determinará de conformidad con la normativa que al efecto se establezca por la Autoridad Eclesiástica para todas las Hermandades.

REGLA 106ª.- Todo lo referente a la administración, régimen económico y bienes temporales de la Hermandad que no esté regulado en estas Reglas, se aplicará, de acuerdo con el canon 319, lo dispuesto en el Libro V (DE LOS BIENES TEMPORALES DE LA IGLESIA) del vigente Código de Derecho Canónico, así como en el derecho particular sobre la administración de bienes eclesiásticos.

REGLA 107ª.- La Hermandad para su buen régimen y gobierno deberá llevar al menos los libros que a continuación se especifican para su recta y ordenada administración: Libro de actas, Libro de registro de altas y bajas de hermanos, Libro de cuentas, Libro de Inventario, Libro de entradas y salidas de documentación y Libro de registro de protocolos de archivo.

Dichos Libros podrán llevarse por medios manuales o mecánicos. Si fuesen manuales habrán de estar encuadernados y con las páginas numeradas, haciéndose constar en la primera diligencia indicando el número de páginas que contiene, firmada por los responsables del libro que estén en ejercicio en la fecha de su apertura. Si estos Libros se llevasen por medios mecánicos, conformándose de hojas sueltas, éstas habrán de estar encuadernadas, llevar número y sello todas ellas haciendo constar diligencia de legitimación firmada por los miembros responsables de cada libro, donde constará el número de hojas que han sido encuadernadas, siendo de obligado cumplimiento la formación de dichos tomos anualmente donde ha de constar toda la documentación del ejercicio.

Habrà de determinarse el contenido de cada uno de estos Libros en el Reglamento de Régimen Interior que se redacte a tal fin.

CAPITULO IX

De la disolución de la Hermandad.

REGLA 108ª.- Esta Hermandad sólo podrá disolverse porque no quede ningún hermano, ya que si quedare alguno, aunque solo sea uno, recaerá sobre él todos los derechos y obligaciones, a tenor del Canon 120-2 del Código de Derecho Canónico.

Caso de disolución y consiguiente extinción, sus bienes quedarán sujetos a lo dispuesto en el Derecho Universal de la Iglesia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- Las presentes REGLAS, una vez aprobadas por la Autoridad Eclesiástica, entrarán en vigor en el momento en que por el Arzobispado de Sevilla se ordene a la Junta Rectora actualmente designada la convocatoria de Elecciones, que se regirán por las mismas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Si en el futuro apareciesen bienes de la propiedad de alguna de las dos Hermandades en su día fusionadas no incluidos en los inventarios, se adicionarán a éstos en lo pertinente, pasando al patrimonio de la nueva Corporación.

Segunda.- Quedan derogadas las Reglas anteriores, la Normativa sobre organización de la Cofradía hasta ahora vigente y cualquier otra norma o disposición que se oponga al contenido de las presentes Reglas.

Tercera.- El Cabildo General de hermanos podrá aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, aquellos Reglamentos de Régimen Interior que sean necesarios para desarrollar cuantas materias o extremos de estas Reglas precisen de mayor concreción, sin que en ningún caso tales Reglamentos puedan contravenir las Reglas ni el derecho particular o universal de la Iglesia, y restringiendo su promulgación a supuestos de estricta necesidad. La primera Junta de Gobierno que tome posesión después de la aprobación de estas Reglas, vendrá obligada a elaborar y proponer al Cabildo General la aprobación de aquellos Reglamentos de Régimen Interior contemplados en esta Reglas, sin perjuicio de que voluntariamente pueda elaborar algún otro no contemplado.

Cuarta.- En lo no previsto en estas Reglas se aplicará el Código de Derecho Canónico, las Normas Diocesanas y, en general, el Derecho Universal y Particular de la Iglesia vigente en cada momento.

Sevilla, a 17 de Enero de 2004

LA JUNTA RECTORA

Ramón Ybarra Lloset
Presidente

Fernando Piruat de la Barrera
Vicepresidente Primero

Teodoro Falcón Márquez
Vicepresidente Segundo

Rvdo. Sr. D. Francisco Barragán Cordero
Director Espiritual

ANEXOS

I.-Formula de juramento.

La ceremonia de recepción y juramento se hará conforme a la siguiente fórmula:

Dispuestos los nuevos hermanos ante Nuestras Sagradas Imágenes, los Santos Evangelios y nuestras Reglas, en presencia del Hermano Mayor o quien lo represente y cuantos miembros de la Junta de Gobierno asistan, contestarán en voz alta a las siguientes preguntas que le formulará el Secretario o quien, en su ausencia, haga sus veces:

—¿Deseas ingresar en esta Hermandad Sacramental de Nuestro Padre Jesús de la Salud, María Santísima de la Candelaria, Nuestra Señora del Subterráneo y Señor San Nicolás de Bari?

Respuesta: SI, LO DESEO.

—¿Estás dispuestos con dicho fin a prestar de propia voluntad el juramento que esta Hermandad te pide para tu inco

Respuesta: SI, LO ESTOY

—¿Juras defender en todo momento los Dogmas que cree y profesa nuestra Madre la Santa Iglesia Católica, entre ellos, la Real presencia de Jesucristo en la Sagrada Eucaristía, la Inmaculada Concepción de la Madre de Dios y Señora Nuestra, así como su Gloriosa Asunción en Cuerpo y Alma a los cielos y su universal Mediación en la dispensación de todas las Gracias?

Respuesta: SI, LO JURO.

—¿Protestas vivir y morir en nuestra Santa Religión Católica?.

Respuesta: SI, LO PROTESTO.

—¿Prometes observar las Reglas y Ordenanzas de esta Hermandad?.

Respuesta: SI, LO PROMETO.

Acto seguido el Secretario dirá al nuevo hermano: «Si así lo hacéis que Dios os lo premie».

Los recipiendarios contestarán a las preguntas, pasando seguidamente a besar las Sagradas Imágenes reproducidas en el Libro de Reglas y los Santos Evangelios uno a uno, siéndole impuesta la medalla de la Hermandad y haciéndoles entrega de un ejemplar de las Reglas.

Si estuviera presente el Director Espiritual u otro sacerdote oficiante, éste pedirá y recibirá el juramento, si bien ante quien actúe de Secretario.

II.-Protestación de Fe

«Los hermanos de la Ilustre y Fervorosa Hermandad Sacramental y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de la Salud, María Santísima de la Candelaria, Nuestra Señora del Subterráneo y Señor San Nicolás de Bari, al hacer pública protesta de nuestra Fe como hijos fidelísimos de nuestra Santa Madre la Iglesia Católica, Apostólica, Romana, en la presencia de Dios Nuestro Señor, de la Virgen Inmaculada, del Santo Ángel de la Guarda, ante las Sagradas Imágenes de nuestra Cofradía, decimos que firmemente creemos en Dios Padre Todopoderoso, Creador del Cielo y de la Tierra, de todo lo visible y lo invisible, y en su único Hijo Jesucristo Nuestro Señor, que fue concebido por obra y gracia del Espíritu Santo, y nació de Santa María Virgen, y por nuestros pecados y la salvación de nuestras almas, padeció bajo el poder de Poncio Pilatos, fue crucificado, muerto y sepultado, resucitó al tercer día de entre los muertos y subió al Cielo y está sentado a la diestra de Dios Padre Todopoderoso, y de nuevo vendrá con gloria a juzgar a vivos y muertos y su Reino no tendrá fin. Creemos en el Espíritu Santo, en la Santa Iglesia Católica, en la Comunión de los Santos, en el perdón de los pecados, en la resurrección de los muertos y en la vida del mundo futuro. Igualmente creemos, afirmamos y confesamos la Real presencia de Jesucristo en la Sagrada Eucaristía, y que la Santísima Virgen María fue, en virtud de los méritos de su Hijo, nuestro Divino Redentor, preservada, desde el primer instante de su bendita Concepción, de toda mancha de pecado original.

«También confesamos, afirmamos y creemos, que esta Excelsa Señora, Madre de Dios y de los hombres, después de su Glorioso Tránsito, fue llevada en cuerpo y alma a los cielos, donde es nuestra Intercesora ante el Trono de su Hijo, Jesucristo Nuestro Señor, y Mediadora Universal de todas las Gracias que el Señor derrama sobre nosotros, así como el Hijo es Mediador ante el Padre Celestial y la Humanidad que El redimiera en el Árbol Santo de la Cruz».

«Finalmente, creemos, confesamos y afirmamos todo cuanto en materia de Fe y costumbres enseña la Iglesia Nuestra Madre, así como todos los Dogmas, Misterios y Sacramentos de la Religión Católica, especialmente en el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, protestando vivir y morir en esta creencia, y por la Misericordia de Dios y la intercesión de María Santísima de la Candelaria y Nuestra Señora del Subterráneo, esperamos gozar algún día de las delicias inefables de la Gloria y la Vida Eterna. AMEN».

A continuación se deberá rezar la oración del Credo que se recoge en el Anexo IV.

Esta misma Protestación de Fe será leída por el Secretario al Ofertorio de la Santa Misa en la Función Principal de Instituto, seguida del mismo Credo.

III.- Fórmula de juramento para toma de posesión como miembro de Junta de Gobierno

«Yo, (...), electo para el cargo de (...) de esta Hermandad Sacramental, juro cumplir con las obligaciones de mi cargo, de conformidad con lo que nuestras Reglas establecen, con la ayuda de Dios Nuestro Señor y la Mediación de Nuestra Bendita Madre.»

El Secretario responderá: «Si así lo haceis que Dios os lo premie».

IV.- Fórmula de Credo

Creo en un solo Dios,
Padre todopoderoso,
Creador del cielo y de la tierra
de todo lo visible y lo invisible

Creo en un solo Señor, Jesucristo,
Hijo único de Dios,
nacido del Padre antes de todos los siglos:
Dios de Dios,
Luz de Luz,
Dios verdadero de Dios verdadero,
engendrado, no creado,
de la misma naturaleza del Padre,
por quien todo fue hecho;
que por nosotros, los hombres,
y por nuestra salvación
bajó del cielo,
y por obra del Espíritu Santo,
se encarnó en María, la Virgen,
y se hizo Hombre;
y por nuestra causa fue crucificado
en tiempos de Poncio Pilato;
padeció y fue sepultado,
y resucitó al tercer día, según las escrituras,
y subió al cielo,
y está sentado a la derecha del Padre;
y de nuevo vendrá con gloria,
para juzgar a vivos y muertos,
y su reino no tendrá fin.

Creo en el Espíritu Santo,
señor y dador de vida,
que procede del Padre y del Hijo,
que con el Padre y el Hijo
recibe una misma adoración y gloria,
y que habló por los profetas.

Creo en la Iglesia,
que es una Santa, Católica y Apostólica,
confieso que hay un solo Bautismo
para el perdón de los pecados,
espero la resurrección de los muertos
y la vida del mundo futuro.

Amén.

V.- Escudo de la Hermandad

De conformidad con lo dispuesto en la Regla 5ª de esta Reglas, se reproduce a continuación gráficamente el escudo de la Hermandad:



ARZOBISPADO

DE
SEVILLA

**FRANCISCO ORTIZ GOMEZ, Pbro. PROVICARIO GENERAL
DE LA DIÓCESIS DE SEVILLA**

Vistas las Reglas presentadas a nuestra aprobación en el Expediente con Protocolo Número 1585/04;

y encontrando las mismas conformes con las disposiciones de la legislación canónica universal y de la particular de la Diócesis de Sevilla;

en virtud de las facultades contenidas en el Artículo 21 de las Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías, de 8 de diciembre de 1997, venimos en decidir y decidimos por el presente

DECRETO

PRIMERO: Aprobar las Reglas de la **HERMANDAD SACRAMENTAL, NUESTRO PADRE JESUS DE LA SALUD, MARÍA SANTISIMA DE LA CANDELARIA, NUESTRA SEÑORA DEL SUBTERRANEO Y SEÑOR SAN NICOLÁS DE BARI**, de Sevilla, aceptadas en Cabildo General de la misma.

SEGUNDO: Dos ejemplares de las Reglas serán sellados y rubricados en todas sus páginas, certificándose en la última página, por el Notario que las refrende, que se ha dado este nuestro Decreto, el cual deberá ser reproducido literalmente en las ediciones que se publiquen de las Reglas. Uno de los dos ejemplares quedará unido al expediente de aprobación favorablemente resuelto, remitiéndose el otro a la Hermandad para su régimen y gobierno.

TERCERO: La Hermandad no podrá introducir en lo sucesivo variación alguna en estas Reglas, si no es por el procedimiento establecido en las mismas para su revisión o modificación, así como en la legislación canónica universal y particular de la Diócesis de Sevilla.

Dado en Sevilla, a dos de Junio de dos mil cuatro.



Francisco Ortiz Gómez
Provicario General

Doy fe

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos M. González Santillana'.

Carlos M. González Santillana
Secretario General y Canciller

Decreto Prot. N° 1345/04

Índice

INVOCACIÓN Y OBLACIÓN	5
PREÁMBULO HISTÓRICO	7
CAPÍTULO I. De la denominación, sede y fines de la Hermandad	
Sección 1ª. Título y sede.	9
Sección 2ª. De los fines de la Hermandad	9
CAPÍTULO II. Distintivos de la Hermandad	10
CAPÍTULO III. De los hermanos	
Sección 1ª.- De la admisión y recibimiento de hermanos.	11
Sección 2ª. De los derechos y obligaciones de los hermanos.	13
Sección 3ª. Distinciones y nombramientos honoríficos	16
Sección 4ª. De las faltas, medidas disciplinarias y pérdida de la condición de hermano.	17
CAPÍTULO IV. Del Cabildo General de Hermanos	
Sección 1ª. Concepto y clasificación.	21
Sección 2ª. Cabildos Generales Ordinarios	
de «Cultos», «Salida» y de «Cuentas»	21
Sección 3ª. Cabildo General Ordinario de «Cuentas y elecciones».	22
Sección 4ª. Cabildo General Extraordinario.	29
Sección 5ª. Normas comunes y atribuciones del Cabildo General.	29
CAPÍTULO V. De la Junta de Gobierno	
Sección 1ª. Composición.- Cabildo de Oficiales.- Competencias.	32
Sección 2ª. Funciones de cada uno de los miembros de la Junta de Gobierno.	36
Sección 3ª. El Director Espiritual.	49
CAPÍTULO VI. Colaboradores y auxiliares de la Junta de Gobierno.	
Sección 1ª. Junta Consultiva.	50
Sección 2ª. Camareras.	51
Sección 3ª. Grupo Joven.	52
Sección 4ª. Comisiones y Auxiliares.	52

CAPÍTULO VII. Actos religiosos de la Hermandad	
Sección 1ª. Normas generales.	53
Sección 2ª. Cultos Sacramentales.	53
Sección 3ª. Cultos a nuestros Amantísimos Titulares.	54
Sección 4ª. Estación de Penitencia.	55
Sección 5ª. Otros cultos.	57
CAPÍTULO VIII. De los bienes, administración y régimen económico de la Hermandad.	
Sección 1ª. Bienes e inventarios.	58
Sección 2ª. Ingresos y Administración.	59
CAPITULO IX. De la disolución de la Hermandad.	62
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	63
DISPOSICIONES FINALES	63
ANEXOS	64
I.-Formula de juramento.	64
II.-Protestación de Fe.....	65
III.- Formula de juramento para toma de posesión como miembro de Junta de Gobierno	66
IV.- Formula de Credo	66
V.- Escudo de la Hermandad	67
Reproducción del Decreto de Aprobación de éstas Reglas	69